

ferendum", y en él, por consiguiente, caben todas las modificaciones que sean compatibles con los intereses de las partes contratantes: de otra manera no se traería al Senado un contrato ya hecho, solamente para legalizarlo, sin necesidad de estudiarlo, cláusula por cláusula y de ver si es conveniente a los intereses del país.

Como la hora es avanzada y hay necesidad de meditar bien sobre estos dos puntos materia de mis observaciones, yo suplicaría a la presidencia, sino tiene inconveniente, que levante la sesión para que mañana volvamos a ocuparnos de este asunto.

El señor PRESIDENTE.— No hay inconveniente para acceder a la indicación del señor Senador.

Se levanta la sesión.

Eran las 8 y 15 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS REY.

81.ª sesión del martes 21 de noviembre de 1922

PRESIDENCIA DEL SR. LUNA IGLESIAS

Abierta la sesión a las 5 y 15 p. m., con asistencia de los señores senadores Arana, Basadre, Castro, Caverro, Costa, García, Gonzáles, Latorre, Luján Ripoll, Medina, Molina, Piérola, Prado, Revoredo, Rey, Vivanco, Espinoza y Franco Echeandía, secretarios, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dio cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Instrucción, remitiendo, en respuesta a un pedido del señor Gonzáles, copia de la resolución gubernativa de 11 del actual, por la que se suspende los efectos de la ley N° 345,

de 12 de abril último, con excepción de la parte que fija el monto del subsidio fiscal señalado por este año a la Universidad Mayor de San Marcos.

Con conocimiento del señor Gonzáles, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, contestando un pedido del señor del Prado, relacionado con la necesidad de que se practiquen estudios en los yacimientos carboníferos del Sur.

Con conocimiento del señor del Prado, al archivo.

Del mismo, informando, con motivo de un pedido del señor Luján Ripoll, acerca de la denuncia hecha por el Auxiliar de la 2.ª Sección de Ferrocarriles, de haber encontrado un desfaldo en las cuentas del ferrocarril de Chimbote a Recuay.

Del mismo, manifestando que ha solicitado del Alcalde del Concejo Provincial de Pisco, se sirva expresar en qué forma sería más conveniente a los intereses de ese Municipio el arreglo transaccional pendiente con la Empresa del Ferrocarril a Ica, en lo relativo a la obligación de ingresar al pueblo de Pisco.

Del señor Ministro de Hacienda, transcribiendo, en contestación a un pedido del precitado señor Senador, el informe emitido por la Compañía Recaudadora de Impuestos, con relación al estado en que se encuentra el pago de los subsidios de que disfruta la Beneficencia de Chincha.

Con conocimiento del señor Luján Ripoll, al archivo los anteriores oficios.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, comunicando haber sido aprobado en revisión, el proyecto por el que se concede a doña Antonia Gonzáles viuda de Pedemonte la pensión de tres libras mensuales.

A sus antecedentes.

Del mismo, mandando para que sea revisado por el Senado, en virtud del cual se considera como doble el tiempo que el capitán de corbeta don Benjamín Larrea Romero, permaneció en Loreto al

servicio de la flotilla de guerra y como perito regional.

A la Comisión de Marina.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, recomendando, a iniciativa del diputado nacional señor Mármol, el preferente despacho del proyecto relativo a la creación del Banco Agrícola del Perú.

Con conocimiento de la Cámara, contéstese y agréguese a sus antecedentes.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción, en la ley que dispone que los oficiales superiores y subalternos del Ejército que sean designados para desempeñar empleos superiores a su clase, sólo percibirán los haberes y gratificaciones que a su graduación corresponda.

De la misma, en la ley que declara insubsistente la resolución N.º 178, dictada por el Congreso Regional del Norte, que grava con un impuesto la chancaca que se introduce a la provincia de Ayabaca.

De la de Hacienda, que en la sesión anterior quedó en Mesa, para completar las firmas, en el proyecto venido en revisión, por el que se exonera de derechos la calamina importada para el templo de Sandorillo, en la provincia de Huancabamba.

De la de Marina, en el proyecto remitido por la Colegisladora, en virtud del cual se aprueba la propuesta del Ejecutivo para ascender a la efectividad de su clase al Capitán de Navío graduado, don Augusto Loayza.

Los anteriores dictámenes pasaron a la orden del día.

SOLICITUD

De don José Ricardo Paniagua y Rojas, para que se le devuelva los documentos que el Senador señor Costa entregó a la Cámara y que le fueron proporcionados por su señor padre, con motivo de las demoliciones realizadas en sus propiedades por el exprefecto de Puno don Eduardo S. Arenas.

Habiendo manifestado el señor Costa su asentimiento para la devolución de dichos documentos, el señor Presidente los mandó entregar, dejándose constancia.

PEDIDOS

El señor PRESIDENTE.— Hay dos pedidos por escrito en los que se solicita el acuerdo de la Cámara, por lo que la Mesa estima conveniente dar cuenta de ellos en la Orden del Día, antes de hacer la consulta respectiva.

El señor CASTRO.—En los primeros días de esta legislatura, el Ejecutivo envió un proyecto a la Cámara de Diputados, sobre la construcción de una casa anexa al colegio de San Juan, de Trujillo. Como tengo interés en que este proyecto pase en esta legislatura, ruego a la Mesa, se sirva hacer dirigir oficio a la Colegisladora para que se digne activar la resolución de este proyecto, que es de interés para la ciudad capital del departamento que represento.

El señor PRESIDENTE.—Será atendido el pedido de su señoría.

El señor GONZALES.—Señor Presidente: El Presidente de la Junta Departamental del Patronato Indígena del Cuzco, me ha dirigido un telegrama suplicándome gestione ante el Congreso la aprobación del proyecto que tuve a bien presentar, concediendo algunas facultades a dicha Junta. Ruego que este telegrama pase a la comisión respectiva para que, en vista de él, se sirva emitir dictamen.

Voy a hacer otro pedido, señor Presidente. He recibido un telegrama del Cuzco en el que se me manifiesta que el Rector de la Universidad ha descubierto en las ruinas de Sachsahuamán la existencia de un intihuatana, y me expresa que se necesitan fondos para continuar los trabajos de exploración. Suplico que, junto con este telegrama, se dirija un oficio al señor Ministro de Fomento, a fin de que se sirva atender el pedido.

El señor PRESIDENTE.—Serán

atendidos los pedidos del señor Senador.

El señor CAVERO.—Ha llegado a mis manos un radiograma de Iquitos firmado por el señor Borda, quien, como juez suplente, está desempeñando, actualmente, el cargo. Me comunica que ha visto incluido su nombre entre los contenidos en un edicto por el cual se llama a 150 civiles acusados de participación en el último movimiento subversivo del departamento de Loreto. Entiendo yo que hay un error. Solicito que el radiograma a que me refiero sea remitido al señor Ministro de Gobierno llamándole la atención sobre el edicto y la reclamación del doctor Borda, quien se encuentra amparado por el artículo 156 de la Constitución y el 71 del Código de Procedimientos en materia penal.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará oficio, acompañando el radiograma, al señor Ministro de Gobierno.

El señor ARANA.—Para mí no es noticia nueva la que acaba de dar el señor Caveró. El doctor Borda está incluido en el edicto que se ha publicado llamando a los civiles a Lima a prestar declaración sobre el movimiento revolucionario de Iquitos. A mi indicación se le dirigió un oficio al señor Ministro de Gobierno remitiéndole la solicitud de algunos desterrados que se encuentran en el Brasil; pero hasta ahora ese oficio no ha sido contestado. He logrado hablar con el exministro señor Leguía y Martínez, quien me dijo que había dado órdenes a la prefectura para que esos desterrados, sean peruanos o extranjeros, que incurrieron en grave responsabilidad volvieran al país; pero parece que hasta hoy no han regresado. En igual condición se encuentran muchos presos que actualmente están en la cárcel. Yo, en distintas ocasiones he hecho gestiones ante el señor Leguía y Martínez, y directamente con el Presidente de la República, habiéndome ofrecido que serán puestos en libertad los que no tengan grandes responsabilidades. Apenas hace 8 o 10 días que el señor

Presidente de la República me repitió esto mismo, pero no sé que hasta ahora haya sido puesto en libertad ninguno, no obstante que debe tenerse presente que se trata de subalternos que tuvieron que acompañar a sus superiores en la revolución. El juez militar mismo me ofreció también, la semana pasada, que muchos de estos presos serían puestos en libertad muy pronto, algunos con mi garantía, más hasta hoy, repito, eso no ha ocurrido; por lo cual desearía que se pregunte al ministerio acerca de estos detenidos en la cárcel de Guadalupe.

También quiero dejar constancia de que no hay dinero en el departamento de Loreto para pagar a los preceptores, a los jueces y a todos los servidores de la Nación, a quienes se les debe hasta dos años de sueldo; y sin embargo lo hay para tener presos por causas fútiles que no se llegan a conocer. Yo sé, por algunas personas, que se halla en viaje en calidad de preso un juez de Iquitos, el doctor Hualgo. No me explico, pues, cómo es que se traen personas en calidad de presos sin que esté comprobada su culpabilidad, y no se tenga dinero para pagar a los empleados. Pido, pues, que se oficie al señor Ministro de Gobierno reiterándole la pregunta de si los desterrados, los que se encuentran en el extranjero, a que se refería el memorial que vino a parar a manos del señor Franco Echeandía, han regresado a Loreto, cuántos son los que están detenidos en la cárcel de Guadalupe y cuándo serán puestos en libertad.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio, señor Senador.

El señor PIEROLA.—Yo también he recibido telegramas del señor doctor Borda, en términos análogos a aquellos a que se ha referido el doctor Caveró. Ese telegrama lo he dejado en la Mesa del Ministro de Justicia, tanto por razón de la cartera que desempeña, cuanto por la circunstancia de que habiendo residido largos años en Iquitos, conoce perfectamente al doctor Borda, y puede juzgar por las informacio-

nes que debe haber recibido, si hay fundamento o no para las acusaciones que se han formulado contra aquel. Yo no hago ningún pedido; me adhiero al que ha formulado el Dr. Caveró y espero entrevistarme con el señor doctor Ego Aguirre para saber qué medidas ha tomado o piensa tomar.

El señor PRESIDENTE.—Se tendrá al señor Senador por adherido al pedido formulado por el señor doctor Caveró.

El señor LUJAN RIPOLL.—Señor Presidente: Por ley especial se asignó una subvención de cien soles mensuales a los centros obreros de Ica, Pisco y Chincha, para el sostenimiento de la Escuela Nocturna. Dando cumplimiento a esa ley se consignó en el Presupuesto departamental la partida correspondiente. Se suprimieron las Juntas Departamentales, y al suprimirse, quedaron adeudando a los referidos centros obreros al rededor de 200 libras. Yo pido que se pase oficio al señor Ministro de Hacienda para que, por conducto de la Recaudadora, se haga el abono correspondiente a estos tres centros, toda vez que esta institución es la que debe abonar los presupuestos devengados y no cumplidos.

Pido, también, que se oficie al señor Ministro de Hacienda para que haga notar a todas las Municipalidades de la República la necesidad de que empocen en la Caja de Depósitos y Consignaciones, lo recaudado por concepto de la estampilla patriótica. En la relación que pedí oportunamente, apenas si aparecen cuatro o cinco Municipalidades haciendo los empoces de ley. De manera que suplico que se pase un oficio en este sentido.

Y un último oficio, al señor Ministro de Justicia, recordándole que el 27 es aniversario de la batalla de Tarapacá, día de fiesta nacional y del Ejército, a fin de que tenga presente lo dispuesto en la ley de la materia.

El señor PRESIDENTE.—Se pasarán los oficios solicitados por su señoría.

El señor MEDINA.—Señor Pre-

sidente: El señor Ministro de Instrucción, contestando al oficio que se le remitió, a pedido del señor Senador por el Cuzco, doctor Gonzáles, respecto a la Universidad de Lima, ha remitido copia de la resolución suprema por la que se declara insubsistente el decreto supremo de 12 de abril último, que privó a este instituto superior de enseñanza de su carácter oficial y del goce de las subvenciones fiscales.

La Comisión de Instrucción del Senado ve con mucho agrado la actitud asumida por el señor Ministro de Instrucción, pero el restablecimiento del carácter oficial de la Universidad Mayor de San Marcos, a que se refiere el oficio mencionado, exige también, lógicamente, que se le restablezca en el goce del subsidio fiscal; de tal manera que, a nombre de la Comisión de Instrucción, suplico que se pase oficio al señor Ministro a fin de que complete la obra benéfica que ha realizado, declarando insubsistente el decreto de 12 de abril, en todas sus partes, y restableciendo a la Universidad en el goce del subsidio fiscal que percibía desde años atrás.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio solicitado por el señor Senador.

El señor GONZALES.—Me asocio al pedido que acaba de hacer el señor Medina sobre la complacencia con que ha visto la actitud del señor Ministro de Justicia por haber atendido a la situación en que se encuentra la Universidad, a fin de que ese centro facultativo recobre su vida normal.

El señor PRESIDENTE.—Se tendrá por adherido al señor Senador.

El señor BASADRE.—Señor Presidente: El importante valle de Ilo, que es donde se encuentran los olivares de mayor producción y de mayor valor, se halla en serio peligro de desaparecer porque todas esas haciendas se riegan con agua de manantial y, probablemente, a consecuencia de los sucesivos movimientos sísmicos, esas aguas han desaparecido por estar cambiando de rumbo. Los oliva-

res se están muriendo. Pido que se oficie al señor Ministro de Fomento para que envíe un ingeniero con el instrumental necesario, a fin de que haga sondeos y vea cómo se pueden remediar esos entorpecimientos en el servicio de regadío, que van a causar la muerte de una de las provincias más florecientes del Perú.

Pido el acuerdo de la Cámara.

El señor PIEROLA.—Me adhiero al pedido, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.—En la estación oportuna se hará la consulta, señor Senador.

Si no se formula ningún otro pedido, suspenderemos la sesión hasta la segunda hora. (Pausa).

Se suspende la sesión.

Eran las 5 y 55 p. m.

Reabierta a las 6 y 20 p. m. con asistencia de los señores senadores Alvaríño, Arana, Basadre, Castro, Caveró, Costa, Flores, García, Gonzáles, Latorre, Luján Ripoll, Medina, Molina, Piedra, Piérola, Prado, Revoredo, Rey, Vivanco, y Espinoza y Franco Echeandía, secretarios, se pasó a la segunda hora, o sea a la estación de

ORDEN DEL DIA

PEDIDOS ACORDADOS

El señor PRESIDENTE.—Se va a dar lectura a uno de los pedidos formulados por escrito.

El señor RELATOR leyó:

Comisión de Justicia del Senado.

Señor Presidente:

La lastimosa y deplorable situación en que se encuentra la cárcel de Guadalupe, y cuyo estado ha constatando hoy día vuestra Comisión de Justicia, al practicar una visita de inspección, le obliga a formular el siguiente pedido con carácter urgente, antes de emitir un informe detallado sobre los es-

tablecimientos carcelarios de esta ciudad y el Callao.

No cabe palabra con qué exagerar el estado lamentable de desaseo, de la falta de higiene, de seguridad, de comodidad, siquiera relativas para el ser humano, ni que expresar para dar a conocer lo que irrisoriamente se llama Cárcel de Guadalupe. Seguramente se han sucedido los años sin que autoridad o ser sensible haya llegado a esos umbrales. No es posible concebir que en la Capital de la República donde reside el señor Ministro, donde hay dos Cortes de Justicia, pueda haber un antro tan inhumano que sirva de reclusión no siempre a los verdaderos criminales sino, la mayoría de las veces, a seres humanos—quizás inocentes—que tienen que sufrir una detención más o menos larga mientras duran los trámites de un juicio. Pero la verdad se impone; la realidad es que acá en Lima tenemos un lugar de expiación inhumano, que seguramente se resiente aún con los métodos penales de la antigüedad.

Ante la impresión más penosa de ese cuadro desgarrador, que acusa, no sólo falta de caridad, sino de cultura; ante esos muros que son la más tremenda acusación a la decantada civilización en que vivimos; vuestra Comisión de Justicia y como un supremo esfuerzo ante quienes tienen obligación de saber, hace los siguientes pedidos:

1º—Que se oficie al señor Ministro de Justicia a fin de que se sirva practicar personalmente o mediante Comisión de una inspección de la mencionada cárcel;

2º—Que se mande proveer de agua y desagüe, luz, limpieza, higiene y cuanto crean compatible con la condición de los seres humanos reclusos en esa cárcel; pues se carece absolutamente de todos estos elementos, al extremo de que los caños de agua están en desuso y las noches se pasan en absoluta obscuridad, porque no hay focos eléctricos. (En una palabra que se cercioren que hay seres humanos en esas pocilgas).

3º—Que se dote siquiera de una

cuartilla de papel y útiles de escritorio, que están en desuso en ese establecimiento penal;

4º—Que se mande abonar los haberes de los empleados que con heroísmo digno de mejor causa están siete meses sin sueldo.

Estas son las premiosas necesidades cuya satisfacción se anticipa en solicitar vuestra Comisión antes de emitir el informe que próximamente presentará sobre todos los establecimientos carcelarios.

Sala de la Comisión.

Lima, 21 de noviembre de 1922.

M. D. Gonzáles.—E. M. del Prado.—P. Max Medina.

El señor PIEDRA.—Señor Presidente. Antes que se vote, voy a hacer una indicación. Me parece que hay una parte que debe modificarse. Una de las conclusiones pide al señor Ministro que se cerciore de que en las cárceles hay "seres humanos". Me parece un poco dura esta expresión para un Ministro tan cumplido como es el de Justicia.

El señor GONZALES.—No hay inconveniente.

El señor CAVERO.—Que se lea la primera parte, señor Presidente.

El señor RELATOR (leyó).—“Que se oficie al señor Ministro de Justicia a fin de que se sirva practicar personalmente o mediante Comisión una inspección de la mencionada cárcel”.

El señor CAVERO.—Esa primera parte, en lo que se refiere a la visita personal del señor Ministro, es un poco dura, una especie de mandato; se supone que el señor Ministro, en vista de la situación que se le comunica, hará lo que más convenga, pues no es posible concebir que el señor Ministro, ante ese cuadro, no se avenga a ir espontáneamente o a dictar las medidas más convenientes.

El señor PIEROLA.—Puede dársele otra forma.

El señor GONZALES.—Aquí es-

tán, señor Presidente, los papeles, que hablan de lo que ha pasado, en el transcurso de pocos meses, en la cárcel. El señor Alcaide dice que no hay oídos que le escuchen. Todos los pedidos que ha hecho para que le provea, siquiera, de un poco de agua, pailas para cocinar, arreglo de los reservados, etc., no han sido atendidos. No hay palabras para pintar la situación de la Cárcel de Guadalupe, y si los fueros de un funcionario, obligado a evitar estas cosas, van a obligarme a que emplee tintes pálidos para expresar lo que la Comisión ha visto, yo preferiría que no se pasara ningún oficio y que ese pedido se publique para que se vea que hay alguien que se preocupa de la suerte de esos seres humanos. Ni escobas hay para barrer, ni plumas para escribir. Pedimos una hoja de papel y una pluma y se nos dijo: “No la tenemos”. No ha querido la Comisión decir todo esto; pero ya que se dice que por qué empleamos estos términos, tengo que hacer esta explicación.

El señor CAVERO.—No he puesto en duda nada de eso; creo que la situación ha podido pintarse aún con colores más sombríos. Sé cómo andan esas cosas. Pero de allí a prescribirle al Ministro que se constituya personalmente en la cárcel, hay mucha distancia. El Ministro lo hará sin que se lo digan; pero no conviene que se le apremie, que se le precise, porque no es un funcionario subalterno; él pondrá remedio a esa situación espontáneamente, tan luego como se le ponga el hecho en su conocimiento.

El señor PRESIDENTE.—La Mesa ha comprendido que de parte de la Comisión no hay otro móvil que el de llenar su cometido y no el propósito de que las palabras que contiene el informe sean desagradables para el señor Ministro; así es que, en ese sentido, se pasará el oficio con transcripción del informe.

Los señores que acuerden este pedido se servirán manifestarlo. (Votación). Acordado.

Se va a dar lectura al pedido presentado por el señor Costa.

El señor RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Con fecha 22 de abril de 1920 se dictó la suprema resolución que sigue:

"Consultando el mayor resguardo del interés fiscal en la exportación a Bolivia de los productos gravados con impuestos internos; se dispone: La exportación con destino a la República de Bolivia de azúcar, alcoholes, tabaco, y demás productos afectos a impuestos internos, se realizará exclusivamente por la vía y ferrocarril de Mollendo. La recaudación de esos impuestos no expedirá, en consecuencia, guías para otras rutas".

Porteriormente, el 25 de agosto del mismo año 1920, se expidió esta segunda resolución:

"En armonía con las disposiciones de 22 de abril último; se dispone: La exportación de aceite, arroz, gasolina, kerosene y demás productos nacionales, con destino a la República de Bolivia, se realizará, exclusivamente, por la vía y ferrocarril de Mollendo".

Ambos decretos supremos expedidos para reglamentar la exportación de productos peruanos, EXCLUSIVAMENTE, por el puerto de Mollendo, con destino a la República de Bolivia, no se han cumplido.

Los periódicos de Mollendo denuncian la infracción de las citadas resoluciones y refieren casos de repetidos desembarques de cargamentos de azúcar procedentes del Perú, en el puerto de Arica con destino a La Paz.

Se hace censurable bajo todo punto de vista ese procedimiento. Por cuanto no puede tener, racionalmente, ninguna justificación.

Lo patriótico es que el productor nacional, haga conducir sus artículos por las aduanas nacionales, favoreciendo el trabajo y las vías de comunicación, también nacionales. Ocurrir a puertos competidores de los nuestros para intensificar su desarrollo, es ocasio-

nar grave perjuicio a nuestros puertos nacionales y eso no se puede tolerar.

No pudiendo permitirse por más tiempo que continúe aquella infracción tan dañosa para el país, pido que, con acuerdo del Senado, se pase un oficio al señor Ministro de Hacienda, llamándole la atención sobre el desobedecimiento de las resoluciones supremas a que me he referido, a fin de que se dicten las providencias que el caso requiere para el estricto cumplimiento de las disposiciones del Gobierno.

Lima, noviembre 21 de 1922.

J. M. Jerónimo Costa.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden se pase el oficio solicitado por el señor Costa se servirán manifestarlo. (Votación). Acordado. Se pasará el oficio.

—Conforme a lo solicitado por el señor Basadre, se acordó oficiar al Sr. Ministro de Fomento, a fin de que mande un ingeniero a Moquegua con el objeto de que practique estudios tendientes al restablecimiento del servicio de regadío en los valles de dicha provincia.

REDACCIONES APROBADAS

Sin debate lo fueron las siguientes:

DECLARANDO INSUBSISTENTE LA RESOLUCION N° 178, DICTADA POR EL CONGRESO REGIONAL DEL NORTE.

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase insubsistente la resolución N° 178, dictada por el Congreso Regional del Norte, que grava con cincuenta centavos cada quintal de chan-

caca que se introduzca a la provincia de Ayabaca.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 20 de noviembre de 1922.

E. M. del Prado.—Carlos A. Calle.—V. M. Arévalo.

DISPONIENDO QUE LOS OFICIALES SUPERIORES Y SUBALTERNOS DEL EJERCITO QUE DESEMPEÑEN EMPLEOS SUPERIORES A SU CLASE, SOLO PERCIBAN LOS HABERES Y GRATIFICACIONES QUE A SU GRADUACION CORRESPONDAN.

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los oficiales superiores y subalternos del Ejército que sean designados para desempeñar empleos superiores a su clase, solo percibirán los haberes y gratificaciones que a su graduación correspondan.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 20 de noviembre de 1922.

E. M. del Prado.—Carlos A. Calle.—V. M. Arévalo.

DEROGATORIA DE LOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES SOBRE CREACION DE LOS CONGRESOS REGIONALES.

El señor PRESIDENTE.—Se va a repetir la votación que quedó pendiente el día de ayer del pro-

yecto que suprime los congresos regionales.

El señor RELATOR leyó:

“Artículo único.—Derógase el artículo 140 y conexos de la Constitución”.

Realizada la votación en forma nominal dio el siguiente resultado:

Señores que votaron por el SÍ: Alvaríño, Arana, Basadre, Caveró, Costa, Flores, Gonzáles, Latorre, Luján Ripoll, Medina, Molina, Piedra, Piérola, del Prado, Revoredo, Rey, Vivanco y Espinoza.

Votaron por el NO, los señores Castro, García y Franco Echeandía.

El señor BASADRE. Fundó su voto en los siguientes términos: ayer no concurrí a la sesión por estar gravemente enfermo; pero como ví que faltó un voto he hecho un sacrificio para venir, porque creo que suprimir los congresos regionales es un acto patriótico, es quitarle al Gobierno una preocupación y, quizás, hacer una gran economía. Indudablemente que en los congresos regionales hay personas de importancia; pero son tan pocas que pasan desapercibidas y ahogadas por las demás, que no lo son; por eso voto por el SÍ.

El señor PRESIDENTE.—Ha sido aprobado el proyecto por 18 votos a favor y tres en contra.

El señor BASADRE.—Pido que se pase a la Colegisladora sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden el pedido del señor Basadre se servirán manifestarlo. (Votación). Acordado.

El señor PIEROLA.—Pido que se pase un oficio a la Cámara Colegisladora encareciéndole que dé toda preferencia en el debate a este asunto, en razón de que estamos en las postrimerías de la legislatura y si no se resolviera antes de 24 horas quedaría sin darse esta ley.

El señor PRESIDENTE.—Se hará la recomendación a la Cámara Colegisladora con el objeto indicado por el señor Senador.

CONTRATO CELEBRADO POR EL
GOBIERNO CON LA COMPAÑIA
NACIONAL AERONAUTICA, SO-
BRE LOCACION DE SERVICIOS.

(Ingresa a la sala el señor Oscar C. Barrós, Ministro de Guerra).

El señor PRESIDENTE.—Presente el señor Ministro de Guerra, continúa el debate sobre el contrato celebrado entre el Gobierno y la Escuela Civil de Aviación.

El señor MEDINA.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—La tiene el señor Senador.

El señor MEDINA.—Yo reconozco la importancia del contrato que es materia de la discusión, pero como reviste suma trascendencia es necesario que el Senado fije su atención, debidamente, en cada una de sus cláusulas. En la sesión de ayer me permití hacer algunas observaciones, observaciones que he concretado en fórmulas especiales; pero como el debate debe seguir su curso normal, me permito insinuar que, dándose por terminada la discusión global, si algún señor Senador no pide ya la palabra, se pase a discutir cada una de las cláusulas del contrato, propondré las modificaciones o adiciones que crea menester introducir.

El señor CAVERO.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Puede hacer uso de ella el señor Senador por Ayacucho.

El señor CAVERO.—He querido hacer uso de la palabra en esta estación en que es permitido ocuparse todavía del contrato en general, para expresar que no hay, a mi juicio, ningún sacrificio que no pueda hacerse para aproximarse, por lo menos, a la conquista del aire y ponerla al servicio de la defensa nacional y de los intereses económicos; pero por eso mismo es necesario contemplar con toda detención cuanto se relaciona con ese ideal.

El contrato, superficialmente examinado, es de lo más seductor. La Compañía Aeronáutica, que se propone establecer el servicio pos-

tal aéreo, se obliga, entre otras cosas, a invertir la suma de 2,000 libras en las obras necesarias para instalar el campo de aviación en la hacienda o fundo "Las Palmas". Se obliga, también, a establecer un taller para las obras de reparación de los aparatos y de los motores. Por último, contrae la obligación matriz, la obligación verdaderamente seductora, de establecer el servicio postal aéreo en toda la República, invirtiendo los capitales que sean necesarios para la adquisición de aparatos, para el pago de empleados técnicos y para hacer frente a la inmensidad de gastos que ese servicio ha de requerir.

En cuanto a la primera obligación, que importa el desembolso de un capital, no se determina el tiempo en que debe hacerlo. Lo hará, probablemente, cuando esté en los intereses de la Compañía emprender ese gasto.

Respecto al taller, que, como dice la cláusula, debe estar perfectamente montado, ni siquiera se dice el tiempo en que debe quedar listo. En cuanto al servicio aéreo en toda la República, son, en realidad, tan fuertes los capitales, son tan grandes los sacrificios que la Compañía se impone, que no encuentro en el contrato compensación que baste a la amortización de esos ingentes capitales y mucho menos el pago de los intereses, siquiera sea módicamente calculados. Es por eso que creo que en el contrato hay algo que es irrealizable; en las entrañas mismas de la escritura sometida a la consideración de la Cámara está, para mí, la causa de su deficiencia. Eso no puede traducirse en realidad por muy honradamente que la Compañía quisiera conducirse, porque los sacrificios que se impone no están en relación con las utilidades que pueda reportarle el negocio. He ahí porque el contrato no me parece viable. Luego, suplicaría al señor Ministro se sirviera decirme si se ha investigado acerca de la capacidad jurídica del gerente-director que interviene en esta escritura; si está suficientemente autorizado. Yo le

diela, también, que se sirviera manifestarnos si se ha enterado de la capacidad económica de la entidad contratante. Una compañía que se constituye para esta obra, que puede llamarse magna, dados los fuertes desembolsos que requiere, es necesario que haga conocer los capitales con que cuenta. Desea, también, que se sirva decirme el señor Ministro si la Compañía está inscrita en el Registro Mercantil y por qué no se ha insertado en la escritura la escritura de constitución de la misma, pues es allí donde debemos apreciar los elementos con que cuenta para hacer frente a las obligaciones que se imponen. Lo que me hace creer en la inflexión del contrato es que, en definitiva, los bienes que se propone aportar la Compañía consisten en esto: en que se le ha dado el uso de ocho segundas durante veinte años: treintatres centavos por cada kilómetro de recorrido en el servicio postal; treinta por sobre-fuergas. Creo que con estas ingresos no le será posible a la Compañía pagar los intereses del capital que invierta en el negocio. Me parece que hay algo que aclarar en un contrato como este, para no perseguir una ilusión. Ojalá las declaraciones del señor Ministro llegaran a revelarnos hasta qué punto podemos contar con las expectativas que se nos ofrece para instalar un servicio aéreo de correspondencia.

El señor MINISTRO.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Puede hacer uso de ella el señor Ministro.

El señor MINISTRO.—Señor Presidente: Respecto de las observaciones que acaba de hacer el Senador por Ayacucho, debo manifestar que la Compañía Nacional Aeronáutica se ha establecido por escritura pública, con un capital de 22,000 libras, siendo su Gerente el señor Pozzi, quien, como es sabido, ejerce la personería jurídica de la sociedad.

En cuanto a la tercera pregunta que hace el señor Senador, respecto a si está inscrita o no la escri-

tura de la Compañía, no paso, de momento, el dato; pero, en todo caso, puede adquirirse prontamente. Un cuarto punto de las observaciones del señor Senador es el referente a que no se indica en la escritura el momento en que comenzará a cumplirse y desarrollarse toda el contrato. El quinto es el que se refiere al término dentro del cual debe estar en vigencia el contrato en la República. Todos los puntos últimos, que he enunciado así, de corrido, sin contestarles de momento, coinciden con las observaciones hechas en forma análoga ayer por los señores que intervinieron en la discusión.

Contestando sobre estos puntos al señor Caverio y a los señores senadores que hicieron iguales observaciones, y ampliando mi contestación respecto a otros puntos, debo manifestar que, por tratarse de un contrato bilateral, celebré una conformidad con el Gerente de la Compañía, y me es grato anunciar al Senado que está dispuesto a dar toda clase de garantías para la ejecución de las obras, conforme a las observaciones hechas en esta Cámara. Me expresé, igualmente, que pueden introducirse en el contrato las respectivas alteraciones.

He tratado con la Compañía el punto relativo al momento en que comenzarán a iniciarse las obras y hemos convenido que sea en el momento mismo en que el contrato se corriera en ley.

Respecto al segundo punto, o sea al término prudencial para iniciar el servicio aéreo entre Paíta, el Callao y Mollendo en la costa; entre Lima y Huaraz en el Centro y con el Oriente hasta Iquitos, ha manifestado la Compañía que puede establecerse, por declaración expresa, que ese desarrollo del contrato se hará dentro del término de tres años, estipulando que puede asumirse y aún comprometerse a establecer la línea doble, a Norte y Sur, en la costa, dentro del término de un año y posiblemente la línea a Iquitos dentro del mismo término, que, con seguridad, en el segundo año

estará establecida la línea a Iquitos y en el tercero la central, con la circunstancia, además, de que, en lo posible, no solo extenderá su acción, por propio interés y concurriendo al bien nacional, a las líneas que acabo de enunciar, sino a las derivadas y conexas, a medida que vaya intensificando su servicio.

En cuanto al tercer punto, de la posibilidad de que se establezcan Compañías concurrentes para un servicio análogo en las mismas o en otras direcciones, la Compañía está llana a aceptar que en ese caso, si se presenta cualquier otra entidad ofreciendo por contrato la realización de cualquiera de esas obras, se le dé una opción por un término prudencial, que puede fijarse en cuatro meses, para la contestación, y en un año para la implantación por la Compañía del mismo servicio, si lo acepta. En el caso de que a los cuatro meses contestara que no le conviene o no puede hacerlo está llana a que, no obstante la exclusiva que se le concede, se conceda la autorización respectiva a cualquier otra Compañía o entidad concurrente.

Respecto del punto cuarto, referente a la cláusula penal, la Compañía ha manifestado que no habría inconveniente en aceptarla en principio. Pero en la práctica sería innecesaria, dadas las distintas cláusulas y posibilidades del contrato. Por lo demás, manifiesta la Compañía que en este contrato se establece la obligación que ella tiene de aportar, desde luego e inmediatamente, el capital de dos mil libras que es una garantía de las más saneadas, porque es la entrega inmediata en efectivo de esa suma, que ya entregó en gran parte. En seguida, la inversión inmediata, en materiales de fuerte suma de dinero en las obras preliminares de instalación, porque, como es sabido, tiene que comenzarse por preparar los campos de aterrizaje con un inmenso gasto, como lo acaba de manifestar el señor Senador Caveró, comprar los aparatos, establecer los hangares, etc. ;

de modo que es una serie de gastos en obras inmediatas y arraigadas al suelo que quedan como una preciosa garantía; y habiéndose previsto ya que, para el caso de expiración del término del contrato o de desaparición de la Compañía, quedan a beneficio del Estado todas las obras implantadas, la Compañía acepta que se exprese también que, aún en el caso de rescisión por incumplimiento, los elementos y mejoras no arraigadas al suelo o sean las separales, queden en beneficio del Estado; de manera que los cuatro puntos, motivo de las observaciones de los señores senadores, han sido aceptados por la Compañía, en la forma que acabo de enunciar.

El señor CAVERO.—Ya que la Compañía Aeronáutica se muestra tan accesible, que se presta a las innovaciones que acaba de indicar el señor Ministro, creo que habría que reformar la base fundamental del contrato: la exclusiva, que no es compatible con el simple derecho de opción que reclamaría la Compañía en el caso de que alguna otra se presentara proponiendo al Gobierno un servicio aéreo para el transporte de la correspondencia. Esa simple opción no puede nunca conciliarse con la exclusiva. Entonces, el partido conciliador, el partido mejor, tanto para el Gobierno cuanto para la Compañía, sería darle el derecho de opción, asegurándole la preferencia para cuando se presenten propuestas más o menos serias para el mismo servicio.

Luego hay otro punto implicatorio entre las cláusulas décima y duodécima. En la cláusula décima la Compañía se compromete a establecer el servicio postal aéreo entre los distintos puntos de la República, y en la duodécima se advierte que no siendo posible determinar, desde luego la organización completa que se daría al servicio, la Compañía que *propenderá* a extender su actividad. Hay que fijarse en esta circunstancia: se limita, simplemente, a ofrecer que extenderá su actividad por el

Norte hasta Paita, por el Oriente hasta Iquitos, por el Centro hasta Huaraz y por el Sur hasta Mollendo. En definitiva, pues, la obligación queda reducida al ofrecimiento de propender, y propender no es establecer, ni siquiera es esforzarse en cierto sentido sino adoptar las medidas que estén al alcance de la Compañía para establecer el servicio en tal o cual dirección. ¿Cómo una obligación tan perentoria como la que contiene la cláusula 10 se restringe en la 12 hasta ser un simple ofrecimiento? Esa implicación debe desaparecer. Creo que la obligación debe ser perentoria y terminante, porque si no se convertiría en un ofrecimiento. Ojalá que las gestiones del señor Ministro, ya que han tenido tan buen éxito, de ayer a hoy, pudieran asegurar este servicio sobre bases más concretas y más terminantes.

De paso voy a manifestar que el capital de la Compañía, de 32.000 libras, es un capital notoriamente deficiente para la obra que se propone realizar, porque una buena parte se gastará en preparar los campos de aviación y montar un taller perfecto. La Compañía se compromete a establecer, también, centros de instrucción para los civiles que determine el Gobierno; en fin, esas medidas le obligarán a distraer parte de los capitales, lo que no le permitirá invertir sino una pequeña proporción en aparatos, que serán muchos, no sólo para el uso sino los indispensables para la reserva.

Pero, en todo caso, debe desaparecer la implicancia que he hecho notar entre la cláusula 10ª y la 12ª.

El señor MEDINA.—Señor Presidente. Las observaciones que acaba de formular el señor Senador por Ayacucho fluyen de la lectura del contrato. Yo había notado también la falta de precisión de la cláusula 12 y por eso me había permitido reformarla en este sentido: (leyó).

"Sustitúyase la cláusula duodécima con la siguiente:

"Dos meses después del perfeccionamiento del presente contrato, a más tardar, la Compañía tomando como base la Capital de la República, hará el transporte de la correspondencia, por el Norte, hasta Paita; por el Sur, hasta Mollendo; por el Centro, hasta Huaraz; y, por el Oriente hasta Iquitos.

"El servicio postal aéreo interdiario de la Capital de la República a las capitales de departamento, quedará definitivamente organizado en el plazo improrrogable de un año a partir de la fecha de la escritura respectiva".

Esta fórmula, que presento en compañía del señor Senador por Piura, llena el vacío notado por el señor Caveró. Cabe dentro de ella la modificación que ha insinuado el señor Ministro respecto del tiempo en que quedará establecido el servicio aéreo entre la Capital, Paita, Mollendo y Huaraz.

Respecto al tiempo dentro del cual quedará organizado definitivamente el servicio aéreo en toda la República, el señor Ministro cree que se requieren tres años. Yo creo que este plazo es muy largo y que podía reducirse a dos si no es posible reducirlo a uno; porque no hay trabajos preliminares que hacer. Lo único que se necesita es capital y adquirir los elementos necesarios para cumplir la obligación que se contrae mediante este contrato. Y entiendo yo que esta Compañía es de gran potencia económica, de tal manera que solamente con un desembolso de capital puede llenar el compromiso que va a contraer. Respecto a la cláusula penal, la fórmula sustitutoria dice: (leyó).

"La falta de cumplimiento de las cláusulas estipuladas dará lugar a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de hacerse efectiva la multa de dos mil libras oro que se impone al contratante que haya dejado de cumplir lo convenido, para cuyo efecto se depositará en el Banco de Reserva dicha suma".

P. Max Medina.—J. A. Franco.

Yo creo que entre la idea fundamental del señor Ministro y la de los firmantes de esta fórmula, hay perfecto acuerdo. La diferencia sólo está en la forma de hacer efectiva esta cláusula. Nosotros creemos que el depósito debe ser de dos mil libras y que debe hacerse en el Banco de Reserva. El señor Ministro cree que la garantía está constituida por lo que la Empresa gaste para el servicio aéreo, y que en caso de incumplimiento quedará a beneficio del Estado. Pero todas estas modificaciones son indudablemente de detalle que tienen que perfeccionarse en el curso de la discusión, cláusula por cláusula, del contrato.

El señor ARANA.—Señor Presidente. Después de la relación que nos ha hecho el señor Ministro, explicándonos las seguridades y garantías que está dispuesta a dar la Compañía para el establecimiento del servicio aéreo, y después de las formuladas por los señores senadores por Ayacucho, creo que es muy aceptable, en términos generales, todo lo que nos ha dicho el señor Ministro, aceptando las modificaciones insinuadas por los señores senadores Caverero y Medina. Pero en cuanto a Loreto, voy a insistir siempre, señor Presidente, en que debe excluirse, al menos por un tiempo, mientras la Compañía establezca ese servicio. Me parece que el señor Ministro nos ha dicho que el servicio al Oriente sería establecido dentro de dos años o tres.

El señor MINISTRO.—Dos años.

El señor ARANA.—Perfectamente. Quiere decir que la Compañía puede establecer en cualquier momento ese servicio, pero durante el término de dos años, ¿no podría cualquiera otra establecerlo? Yo tengo seguridad, señor Presidente, de que, dentro de pocos días más, tendremos al aviador Faucet volando de Iquitos a Lima. He recibido hoy comunicación de que la hélice que se pidió a Nueva York, ha sido despachada el 3 de octubre por la misma casa Curtis. Esa hélice, si alcanzó el vapor que parte de Manaos, permi-

tirá al aviador llegar a la capital dentro de poco tiempo. Creo, pues, señor Presidente, que existiendo esa expectativa de por medio, no debe afectar la exclusiva a Loreto.

El señor MINISTRO.—Las observaciones que se han hecho al contrato que está en discusión no se refieren al fondo mismo de él sino, más bien, a la virtualidad de su ejecución, a conseguir las mayores garantías para su realización inmediata dentro de un término fijado y, de una manera singular, al servicio que debe hacerse hasta Iquitos. Es por eso que no ha habido mayor dificultad en la Compañía para obligarse de una manera terminante a comenzar la ejecución de su contrato inmediatamente después que sea aprobado, y para señalar el término máximo de tres años para la terminación de las líneas que en el contrato se contemplan, especializando y detallando los términos de la delineación progresiva, comenzando por la costa; de un año, para la línea de Norte a Sur; de dos, máximo, para Iquitos, siendo probable que dentro del primer año se llegue a conseguir la delineación de Paita a Iquitos; en todo caso, será de dos años para Iquitos y de tres para el Centro. Y para satisfacer, también, el anhelo del señor Senador por Loreto, he esforzado mi argumentación para que pueda tener cabida la formalización de cualquier otro contrato; y sólo, como manifestación de seriedad y buena voluntad, la Compañía ha expresado, ella misma, que en el caso de que no pueda hacer, por su parte, en el tiempo señalado, el servicio que otra Compañía insinúe, estará llana a ceder su derecho a la Compañía que se presentara.

Respecto a la implicación que cree encontrar el señor Caverero entre las cláusulas diez y doce, no tengo el propósito de demostrar lo contrario, pues lo estimo innecesario; porque la idea de *propender* a llevar las líneas hasta tal término, no envuelve la afirmación de que quedará a voluntad

de la Compañía hacerlo, sino que irá avanzando hasta ese término, pues, como sabemos, no es posible establecer una sola línea del punto de partida hasta su término, sin una serie de intermediarias; pero, como digo, no es mi propósito discutir este punto desde el momento que de una manera terminante he tenido la complacencia de manifestar a los señores senadores que la Compañía está llana a que se exprese, por cláusula inequívoca, que ese servicio para el Norte y Sur, en la costa, lo establecerá en el término preciso de un año; para Iquitos en dos; y, al Centro, en tres. De manera que desaparece toda implicación que pudiera encontrarse en el enunciado de la cláusula doce.

En este contrato, si se observa con detenimiento, se nota que el Estado nada arriesga absolutamente; al contrario, todo el provecho va a recibirlo el Estado, y también el comercio y la administración en general. La Compañía comienza entregando dos mil libras, y continúa haciendo los gastos en la compra de aeroplanos, en preparar los terrenos para el aterrizaje, en construir los hangares, pagar a todo el personal y en subvenir a todas las necesidades. Lo único que hace el Gobierno es atenderla con el subsidio de 35 centavos por kilómetro y con el sobrefranqueo de 30 centavos; pero si la Compañía no cumple, procediendo así contra sus propias conveniencias, pues la única que sufre el desastre es ella. El Gobierno está en la situación comodísima, esa es la verdad, de declarar rescindido el contrato por incumplimiento de la Compañía, la que comienza por perder las dos mil libras de anticipo y las obras que haya hecho, mientras que el Estado no pierde nada.

Por lo demás, no es otro el interés del Gobierno que favorecer el desarrollo de la Compañía; que esta Compañía que se aventura por primera vez en obra de esta índole, tenga resultados positivos para el país.

De modo que los cuatro puntos contemplados en las justas observaciones hechas por los señores senadores y que han sido aceptadas por la Compañía, no hay inconveniente para que se traduzcan en una fórmula.

El señor CAVERO.—Por última vez voy a hacer uso de la palabra.

Para mí lo grave está en la exclusiva durante 20 años, para un servicio en toda la República, para el cual no creo suficientemente capacitada a la Compañía desde el punto de vista económico. Con 32,000 libras, por mucha que sea la economía me parece muy difícil implantar el servicio aéreo en toda la República.

La exclusiva hay que concederla para el servicio que se pueda establecer; pero si no hay capacidad para ello no responde a una necesidad y es un grave daño para el país, porque impide el concurso de otros capitales.

Por eso, yo creo que habría sido mejor concederle una opción. Mientras no se pruebe que 32,000 libras son suficientes, no podrá justificarse la exclusiva. Podría concederse para explotar el servicio donde éste se instale sin concurrencia ninguna; pero la exclusiva en toda la República, cuando se cuenta con un capital tan limitado, es un perjuicio para el país y un obstáculo para que otros capitalistas puedan presentarse.

Ya que la Compañía misma cede a esa pretensión, ¿por qué en el contrato no se va a incluir una cláusula en la cual se le concede el derecho de opción en todo caso?

El señor ARANA.—Insistiendo en que se exonere a Loreto de la exclusiva presento la fórmula que remito a la Mesa.

El señor RELATOR leyó:

"Dentro del plazo fijado para iniciar los servicios aéreos en la República, pueden presentarse otros postulantes para establecerlos entre Lima e Iquitos; pero, pasado el término prefijado sin que eso ocurra, la Compañía reasumirá los derechos que el

“presente contrato le acuerda, con las obligaciones correlativas”.

Julio C. Arana.

El señor ARANA.—Ese término, señor Presidente, entiendo que es de dos años, que es lo que nos manifestaba el Sr. Ministro para que la Compañía establezca el servicio entre la costa e Iquitos.

El señor MINISTRO.—No sería posible, tal vez, aceptar la fórmula propuesta, porque precisamente está en contraposición con lo que acababa de expresar, de acuerdo con lo acordado con la Compañía. La Compañía manteniendo su derecho de exclusiva, no tiene inconveniente para que haya otra Compañía que haga el servicio, pero siendo ella la primera preferencialmente obligada a hacerlo. De modo que si la Compañía decide no poder hacer el servicio, dentro de ese plazo, es entonces que queda la facilidad de hacerlo para la Compañía concurrente. La fórmula del señor Senador Arana, quien había convenido, en cierto modo, con el anunciado que acababa de hacer, precisamente se contrapone a lo pactado con la Compañía. Por eso es que me veo en la necesidad de no poder aceptarla.

El señor ARANA.—Señor Presidente. No estoy bien enterado del asunto en la forma en que acaba de explicármelo el señor Ministro. Pero como nos ha dicho que la Compañía establecerá el servicio dentro de dos años, creo que es muy justo que durante ese tiempo cualquiera otra persona puede hacerlo sin estar sujeto a la Compañía, salvo que a esa otra persona le conviniera entrar en algún arreglo con la Compañía.

¿Por qué, pues, vamos a dejar al Gobierno maniatado, señor Presidente, para que no pueda aceptar la proposición de cualquiera otra persona que desee establecer ese servicio inmediatamente, si la Compañía dice que sólo dentro de dos años lo hará ella? Si la Com-

pañía no puede hacerlo inmediatamente debe dejar en libertad a cualquiera otra durante ese tiempo, para que establezca ese servicio. Creo que eso es muy racional.

El señor MINISTRO.—El contrato que presenta la Compañía Nacional Aeronáutica es un contrato integral no es un contrato fragmentario. La Compañía ha hecho sus cálculos teniendo en consideración las líneas que va a establecer, la costa, del centro y de la montaña. Cercenarle una de ellas, y precisamente la que debe ser más importante, es desequilibrar totalmente su propuesta. Lo más que puede hacer, con un esfuerzo de buena voluntad, es acceder, no obstante la exclusiva que desea y que ha entrado en sus cálculos, si no pudiera hacer un servicio, a abandonar su derecho a la exclusiva para que cualquiera otra Compañía lo haga, pero una vez vencidos los plazos que como máximo señala. Y para proceder con toda precisión, no solo ha convenido en fijar un término general máximo de tres años, sino que precisa un año para la línea de la costa y dos para la de Iquitos, con la probabilidad de que tal vez para el primer año pueda establecerse esta línea; y no tiene inconveniente para que esta obligación se considere como parte integrante del contrato. Es todo lo que la Compañía manifiesta que puede hacer. En otro caso, creo que no insistirá en mantener su contrato, se apartará de él. Entonces queda a la Representación Nacional contemplar la conveniencia que haya de aceptar el contrato tal como está propuesto, o denegarle su aprobación, porque en el Poder Ejecutivo no hay otro interés que el coincidente con el de la Representación Nacional, de ver lo que sea más provechoso para el país.

El señor ARANA.—Voy a formular una observación, señor Presidente. No encuentro justo el que porque la Compañía ofrece instalar el servicio aéreo-postal en dos años, habiendo otro que puede hacer antes ese servicio, se nie-

gue a éste el derecho de hacerlo. No creo justo que dejemos de aprovechar los servicios de persona distinta mientras la Compañía Aeronáutica inicia los suyos. ¿Por qué, pues, poner trabas por proteger a la Compañía, y más cuando ésta no se perjudica en nada? Nadie está más interesado que yo en que la Compañía establezca cuanto antes este servicio, pero no encuentro equitativo ni justo que en el intervalo de estos dos años, se le niegue hacerlo a otro. Por eso insisto.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Yo creo, señor Ministro, que no podría oponerse la Compañía a que en tanto que no comience el servicio, pueda hacerlo alguna otra empresa, porque, tiene razón el señor Senador por Loreto cuando dice que puede ir haciendo el servicio algún otro, e inmediatamente que la Compañía Aeronáutica pusiera en vigencia el contrato, entraría en arreglos con él o lo dejaría. En fin, supongo que la mente del señor Senador por Loreto es ésta, a fin de dar facilidades a su departamento que necesita una rápida comunicación.

El señor MINISTRO.—Seguramente no he penetrado bien el concepto que ha expresado el señor Arana; pero si es el que acaba de manifestar el señor Franco Echeandia, evidentemente yo lo encuentro muy razonable y creo que la Compañía no tendrá inconveniente para aceptarlo. Esto, desde luego, no es sino presunción mía, pero que se funda en la razón. El señor Arana desea únicamente que durante estos dos años que la Compañía necesita para establecer el servicio hasta Iquitos se autorice a cualquiera otra Compañía o entidad para hacerlo mientras aquella lo establece, entendiéndose que una vez que la Compañía le dé comienzo desaparecerá el servicio de la otra entidad.

VARIOS SEÑORES.—Así está redactado.

El señor MINISTRO.—Que se lea.

El señor RELATOR leyó:

"Dentro del plazo fijado para

iniciar los servicios aéreo en la República, pueden presentarse otros postulantes para establecerlos entre Lima e Iquitos; pero, pasado el término prefijado sin que eso ocurra, la Compañía reasumirá los derechos que el presente contrato le acuerda, con las obligaciones correlativas".

El señor MINISTRO.—Debe decirse dentro de los dos años o antes.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Yo me permito suplicar al señor Arana que acepte la modificación.

El señor ARANA.—Perfectamente, siempre que no sea menos de un año porque no habrá nadie que quiera hacer el servicio por uno o dos meses, debe ser el término de dos años o el mínimo de uno.

El señor MINISTRO.—Debo dejar constancia de que esta es una presunción mía que anticipo a la decisión de la Compañía, porque tratándose de un contrato bilateral, como es éste, no podría modificarlo por mi sola decisión. Queda con cargo a ratificarse por la Compañía.

El señor FLORES.—Ha sido fructuosa la discusión habida el día de ayer y continuada hoy, porque se han puesto de relieve ciertas cuestiones que, indudablemente, deben tenerse en cuenta. Las observaciones que ha hecho el señor Senador por Loreto en relación al señor Faucet son muy atendibles; todos sabemos que este señor Faucet emprendió un viaje aéreo a Iquitos con un aparato propio, haciendo gastos de su propio peculio, exponiendo su vida y siendo el primero que ha surcado la región de los bosques. Faucet, en cierto modo, ha comprometido, pues, la gratitud nacional. Yo creí que había hecho ese viaje como simple turista, por amor al arte; pero de lo dicho por el señor Arana resulta que se propuso la importante finalidad de estudiar la practicabilidad de un correo aéreo entre Lima e Iquitos.

La Comisión de Correos y Telégrafos, de la que formo parte, ignoraba esta finalidad, porque de

haberlo sabido tal vez habría modificado su criterio en el dictamen que se encuentra en Mesa. Seguramente que el señor Faucet en cuanto regrese a Lima hará su propuesta al Gobierno para el efecto de establecer un correo aéreo entre los puntos mencionados, y sería muy curioso que al hacerlo se encontrara impedido por la exclusiva que se quiere conceder a la Compañía Aeronáutica.

Este inconveniente podría salvarse con la idea que propone el señor Arana, de que la exclusiva no comprenda al Departamento de Loreto, a fin de dar cabida a la propuesta que el señor Faucet seguramente hará. Este señor seguramente establecerá el correo aéreo con Iquitos mucho antes de que pudiera hacerlo la Compañía mencionada.

Pero hay una consideración más grave que viene a echar por tierra esta exclusiva que en cierto modo forma la base del contrato celebrado por el Gobierno. Conforme al artículo 50 de la Constitución, no puede haber monopolios y toda exclusiva es un monopolio. Sobre este punto, espero que el señor Ministro aduzca las consideraciones del caso para el efecto de conciliar esta prohibición constitucional con la exclusiva que se le ha concedido a la referida Compañía. Hago estas observaciones, creyendo, como estoy persuadido, que la Constitución prohíbe conceder exclusivas; y llamo la atención del Senado hacia un contrato, que de aprobarlo en los términos en que se encuentra redactado, establecería un compromiso que, por ministerio de la ley, sería completamente nulo; y como esto, naturalmente, tendría proyecciones muy desagradables para la Compañía y para el mismo Gobierno, deseo que se son temple este punto de la constitucionalidad en cuanto a la exclusiva, a fin de que, oportunamente, se salve con la enmienda que sea posible realizar.

Estas explicaciones las he creído necesarias para justificar la actitud que yo tomaría, no obstante el dictamen favorable que he

firmado y que, repito, presenté ignorando la finalidad práctica que se había propuesto el señor Faucet al emprender ese viaje aéreo a Iquitos. Porque mi actitud estaría indudablemente reducida a prestar un voto negativo cuando se pusiera en votación la cláusula referente a la exclusiva.

El señor ARANA.—Señor Presidente. Pocas palabras más. Ya que el señor Senador Flores ha hecho un elogio del señor Faucet, expresando los móviles que le llevaron a hacer este raid, quiero, señor, remitir a la Mesa la escritura que firmó el señor Faucet a favor del Gobierno. Esta escritura fue firmada cuando se proponía hacer el raid, y después de una entrevista que tuve con el Ministro de la Guerra, quien insinuó la idea.

Debo hacer constar, también, que cuando presenté el proyecto de ley concediendo un premio para el primer aviador que llegase a Loreto hice constar que Faucet se proponía hacer un viaje de estudio para ver las posibilidades de establecer un servicio postal aéreo constante, presentando después un proyecto al Gobierno.

El señor PRESIDENTE. — La Mesa va a complacer al Senador por Loreto teniendo en cuenta la sinceridad y honradez con que defendiendo los intereses de su departamento.

El señor RELATOR leyó:

Minuta.—Señor Notario Público: Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una declaración que otorgo yo, Elmer J. Faucet, en los términos siguientes: Debiendo emprender próximamente viaje en mi aeroplano Curtis, tipo Oriol, de esta Capital a la ciudad de Iquitos, y siendo este viaje realizado por mi propia voluntad y disposición, declaro, por la presente, que en caso de cualquier accidente sufrido en el trayecto, ya sea que recaiga en mi persona o en el mencionado aparato, eximo de toda responsabilidad, por efecto del mismo, al Supremo Gobierno del Perú, quien no deberá darme en ningún caso indemnización de ninguna especie.

—Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo.—Lima, ocho de setiembre de mil novecientos veintidós.—*Elmer J. Faucet.*

El señor ARANA.—Una palabra más. Cuando presenté ese proyecto para que se diera un premio al primer aviador que llegase a Iquitos, no lo hice por insinuación de Faucet sino que fue iniciativa mía. Ni siquiera el aviador lo ha sabido. Yo creí que era justo que se le diera ese premio si llegaba a realizar su raid, pues ya en otra ocasión se dió uno semejante al que hizo el vuelo de Lima al Cuzco; de manera que no ha sido la mente de Faucet el ganarse el premio sino la de hacer un estudio de la región del Oriente para después presentar un proyecto.

El señor COSTA.—De conformidad con la aceptación del señor Ministro respecto a la aclaración que había pedido de uno de los incisos del artículo 11 remito a la Mesa esta fórmula para conocer la opinión del señor Ministro.

El señor RELATOR leyó:

“Es entendido que la correspondencia oficial está exenta de todo franqueo; pues la conducción será absolutamente libre de todo porte que se refiera al servicio postal aéreo”.

Inciso C. del artículo II.

El señor MINISTRO.—Desde luego, acabándose de leer la fórmula propuesta por el señor Costa, me ocuparé inmediatamente de ella, toda vez que está de acuerdo con las ideas enunciadas ayer. No hay inconveniente para que sea aceptada, porque es precisamente el pensamiento del Gobierno que la correspondencia oficial quede libre, en el servicio postal aéreo.

En cuanto a la observación del señor doctor Flores en el sentido de que este contrato comporta un monopolio que está en contraposición con el artículo 50 de la Constitución del Estado, debo manifestar que no encuentro—fuera de la respetable afirmación del señor doctor Flores—razón alguna, porque tampoco la ha expresado, para considerar como un monopolio

el contrato que se discute. En todo caso, y con el deseo de aceptar la observación, habría que contemplarla como el monopolio que el Estado tiene en el servicio de Correos y Telégrafos; y en este caso el contrato—que a mi manera de ver no es sino un arrendamiento de servicios—lo que contiene es la concesión que hace el Estado de lo que a él le corresponde, el monopolio del servicio de Correos.

El señor FLORES.—Séame permitido no estar conforme con la opinión expresada por el señor Ministro respecto a la significación de monopolio. La Constitución del Estado—y parto de este principio que es un axioma—dice que toda exclusiva es un monopolio. ¿Qué cosa es un monopolio? La explotación de algo por una sola persona con exclusión de cualquiera otra que quisiera hacerle la competencia. ¿Y qué significa una exclusiva? La facultad que se le da a un individuo para que explote tal o cual servicio o industria, excluyendo a cualquiera otra; de manera que para mí exclusiva y monopolio son sinónimos.

La Constitución, al prohibir los monopolios, se ha fijado en el hecho de que un individuo explote tal o cual industria en provecho propio; pero permite el monopolio establecido en provecho del Estado. Ahora bien, no es cierto que este contrato sea exclusivamente en provecho del Estado, porque esta Compañía sobre tener una subvención de tantos centavos por kilómetro de recorrido está autorizada para cobrar un sobre franqueo de treinticinco centavos sobre la base de una estampilla de cinco. ¿Quién va, pues, a aprovechar de esa entrada? ¿No es la Compañía? Indudablemente que sí. No es el Estado; de manera que esta exclusiva o monopolio no es un provecho exclusivo de éste. Lo es en beneficio de una Compañía particular, que como tal, indudablemente, está dentro de la prohibición constitucional.

El señor GARCIA.—El señor Flores hace una observación y es

que este contrato está en oposición con el artículo constitucional que prohíbe los monopolios. Este artículo se refiere al libre ejercicio de la actividad humana en cualquier industria; ese es el carácter general que tiene este artículo; pero el señor Flores no se ha fijado que se refiere única y exclusivamente al transporte de correspondencia, es decir, un contrato de correos, de servicio postal, como se llama. Y bien, yo pregunto: el servicio postal ¿por quién está monopolizado? Por el Estado, pero como el Estado no tiene recursos para establecer el servicio aéreo cede su monopolio a una Compañía. Y tiene perfecto derecho para ello. Ese contrato, en resumen, no es sino una especie de administración: el Estado entrega ese servicio público a determinada Compañía.

El argumento sería precedente si se tratara de un servicio que pudiera hacer cualquier industrial, que se dedicara a la industria del transporte, pero no sucede eso, porque esa es una exclusiva del Estado y teniendo el Estado la exclusiva de ese servicio, puede concederla a una Compañía.

Ahora, que la Compañía reciba un sobrefranqueo no es tampoco un argumento, porque ese sobrefranqueo podría establecerlo el Estado si hiciera el servicio postal aéreo; en buena cuenta, el Estado es quien lo establece y le cede a la Compañía que va a implantar dicho servicio.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Señor Presidente: Al simpatizar, porque debo declararlo así, con este contrato, que creo va a ser beneficio para el país, naturalmente con las reformas que muchos de los señores han hecho y que el señor Ministro ha aceptado, no he tomado, absolutamente, en consideración que se tratara de un monopolio o de una exclusiva, más que por propio convencimiento mío, porque me declaro no conocedor de las leyes y no muy ilustrado al respecto. Pero el dictamen luminoso de distinguidos compañeros y jurisconsultos trajo a mi convencimien-

to que nada anticonstitucional podía haber.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará por terminada la discusión global del contrato. (Pausa). Terminada; está en debate la cláusula primera. (Pausa).

Si ningún otro señor hace uso de la palabra

El señor CASTRO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por La Libertad.

El señor CASTRO. — Yo encuentro que la cláusula primera del contrato que se está discutiendo, está en oposición abierta con el que le sigue y con otros que se encuentran más adelante. La cláusula primera, dice: (leyó).

"La Escuela Militar de Aviación y la Compañía Nacional Aero-náutica tendrán para su funcionamiento un campo común contando cada una de ellas con sus respectivos hangares, completamente separados e independientes".

Y, sin embargo, en la cláusula segunda, se dice: (leyó).

"Este campo se establecerá en el fundo fiscal llamado "Las Palmas", sito en el valle de Surco, provincia de Lima, y cuya área es de diez fanegadas (trece mil seiscientos cuarenta metros cuadrados), de los cuales el Gobierno entregará únicamente ocho fanegadas".

Como se ve, ya no es un campo común, porque si de la superficie, que son diez fanegadas, se van a entregar ocho a la Compañía Aeronáutica, quiere decir que el campo queda dividido en dos partes: dos fanegadas para la Escuela de Maranga y ocho para la Escuela Civil. De modo, pues, que la simple enunciación de estas dos cláusulas está demostrando que es necesario modificarlas.

Pero no es esto solo, señor Presidente. La cláusula sexta dice: (leyó).

"En el caso de guerra exterior, el Gobierno podrá militarizar el campo de Aviación, dedicándolo

"exclusivamente a operaciones de guerra; tendrá igualmente en ese caso el derecho de expropiar, previa tasación de su valor y pago al contado, los talleres, los hangares y aparatos de la Compañía Nacional Aeronáutica, así como de utilizar los servicios de todo su personal, a cuyo efecto se firmarán los contratos respectivos. En cualquier tiempo, también, podrá el Gobierno...., etc."

Como se ve, este artículo está en oposición también con el primero, porque ya se establece de una manera concluyente, por el artículo primero, que la Escuela está militarizada. Quiere decir, que si se dice que la Dirección General de Aeronáutica tendrá autoridad militar sobre las dos escuelas y que los pilotos, los maestros y aún los serenos, que entiendo que son los guardianes, están sometidos a la disciplina militar, no hay porque decir en el artículo sexto, que se militarizarán, porque entonces hay contraposición entre lo que dice el artículo sexto y lo que dice el primero. Es necesario reformar este artículo casi completamente y contemplar el asunto de la extensión de las ocho fanegadas que va a tomar la Escuela de Aeronáutica de las diez que comprenden la hacienda de "Las Palmas". No me parece que estableciendo el artículo primero el concepto del campo común, en uno de los artículos siguientes se le ceda a la Escuela Civil ocho fanegadas sobre las cuales va a tener autoridad exclusiva. Esto está comprobado con el contenido de la cláusula cuarta.

Quiere decir, pues, que no hay campo común. En el artículo primero se habla de comunidad y en el segundo de dimisión. En el cuarto se da la posesión exclusiva a la Compañía por veinte años. Me parece necesario contemplar este punto, y desearía que el señor Ministro nos dijera la manera de armonizar estos tres artículos con el primero.

El señor MINISTRO.—Seguramente por algún defecto de re-

dacción, que yo no lo encuentro, es que el señor Castro anota una contradicción; pero yo advierto, ante todo, que hay error en la apreciación del señor general Castro porque no es que el campo se parta desigualmente en ocho y en dos

El señor CASTRO.—Así dice.

El señor MINISTRO.—Tal vez por defecto de redacción. Pero se expresa claramente que del fundo "Las Palmas", que tiene diez fanegadas, se entregarán sólo ocho para el campo común, dejándose las dos fanegadas que quedan siempre en poder del Gobierno. Por eso dice que el Gobierno cede sólo ocho fanegadas para el campo común.

El señor CASTRO.—Pero fíjese el señor Ministro en el artículo cuarto.

El señor MINISTRO.—Perdón, señor Senador. Voy a expresar mi pensamiento íntegro y después veré si he tenido la fortuna de producirme con claridad. Es en el artículo segundo en donde se dice que el campo se establecerá en el fundo "Las Palmas" cuya área es de diez fanegadas, de las cuales el Gobierno entregará únicamente ocho.

El señor CASTRO.—Es decir, el todo.

El señor MINISTRO.—Si de diez fanegadas se entregan ocho, el Gobierno retiene dos que no aplica al servicio de aviación y este concepto está ratificado, de manera inequívoca, en la cláusula 13 que dice: (leyó).

"Vencido el término señalado en la base cuarta o antes, si la Compañía desaparece, se devolverá al Gobierno las ocho fanegadas del fundo "Las Palmas", con todas las mejoras e instalaciones".

El señor CASTRO.—Por eso le decía al señor Ministro que se fijara no en el espíritu sino en la letra del artículo cuarto.

El señor MINISTRO (leyó).

"El Gobierno cede a la Compañía por el término de 20 años el uso del aerodromo conforme al artículo primero, quedando la Compañía obligada a invertir

“hasta la suma de dos mil libras
“peruanas en la ejecución de las
“obras que sea preciso llevar a ca-
“bo para poner el campo en las
“condiciones que requiere el fin a
“que va a ser destinado y dere-
“chos a indemnización por parte
“del Gobierno”.

El señor CASTRO.—Eso está probando que la Compañía va a entrar en posesión exclusiva del terreno.

El señor MINISTRO.—No, eso está demostrando que el campo se establecerá sobre la base de las ocho fanegadas que el Gobierno entrega con el objeto indicado, y retiene las dos que ocupa actualmente la Escuela Correccional de Varones.

El señor CASTRO.—No ataco el contrato; simplemente he manifestado que deseo que el señor Ministro estudie el espíritu de las cláusulas que le integran para defender mejor los intereses del país.

La redacción del artículo está demostrando que el campo va a ser propiedad exclusiva de la Compañía. Evidentemente. Si no fuera así, si fuera común, para las dos escuelas, es claro que la Militar tendría autoridad sobre las ocho fanegadas y no habría necesidad de precisar que la Compañía devolverá el terreno.

El señor MINISTRO.—En el artículo primero lo que se enuncia es que el campo debe ser común y que cada una de las escuelas tendrá sus hangares independientes, y que en el cuarto se establece que el uso del aerodromo lo tendrá, también, la Escuela Civil. De manera, que estos artículos, lejos de contraponerse, se armonizan.

El señor CASTRO.—Entonces yo no comprendo el espíritu de este artículo. Se habla de un campo común, sometido a la autoridad única y exclusiva de la Escuela Civil. ¿Y cómo es posible, entonces, que en el artículo segundo se diga que el campo se divide en dos partes y se aclare todavía en el artículo cuarto este concepto, diciendo que la Compañía entrará en la posesión exclu-

siva de él y solo podrá devolverlo al Estado en caso de incumplimiento del contrato o por haberlo terminado?

Quizá si sería conveniente que el señor Ministro hiciera una aclaración, porque el párrafo intercalado en el artículo primero se puede suprimir sin que se cambie el sentido de todo el artículo, pues ese campo común no existe.

El señor MINISTRO.—La verdad, señor, que hay cosas que siendo claras, tales como se exhiben se hacen confusas, si se pretende explicarlas reduplicadamente. Yo no tendría cómo expresarme para demostrar que las cláusulas primera y cuarta establecen cosas distintas, pero no contradictorias sino armónicas. La cláusula primera establece

El señor CASTRO (interrumpiendo).—Permítame, señor Ministro.

El señor MINISTRO (continuyendo).—Perdón, señor Senador; yo le he escuchado con mucho agrado y con suma atención; de manera que preferiría ser escuchado en la misma forma. El artículo primero, decía, establece el campo común y la separación e independencia por razón de orden y método de los hangares. El artículo cuarto establece el uso, cosa de que no habla el artículo primero, el uso del aerodromo. Luego, complementando el artículo primero dice: que la disciplina sea en el campo como en el vuelo, de la Compañía, será igual a la disciplina militar y estará controlada no por la Escuela Civil, como lo ha expresado el señor General Castro, sino, precisamente, lo contrario, por la Dirección General de Aviación.

El señor CASTRO.—No digo por la Escuela Civil, sino por la Escuela Militar. Quizá si ha sido una equivocación.

El señor MINISTRO.—La disciplina de campo y de vuelo es controlada por la Escuela Militar. ¿Cuál es la oposición, cuál es la contraposición que encuentra el Sr. General? La verdad que yo no la encuentro y que más bien veo clara la redacción.

El señor CASTRO.—Vuelvo a repetir que este asunto gira al rededor de un círculo vicioso. Dice el párrafo incidental: "la disciplina, sea de campo como de vuelo, de la Compañía, será igual a la disciplina militar y estará controlada por la Dirección General de Aviación, conforme al reglamento internacional".

En primer lugar, no conocemos ese reglamento a que se alude. No sabemos a qué se refiere, ni qué dice, ni qué precisa, respecto de la disciplina de los vuelos en el campo. Al comenzar este artículo primero dice que habrá un campo común. Perfectamente; pero estamos de acuerdo en lo que prescribe este primer artículo, si no se leyera en el segundo y en el cuarto algo que en mi limitado criterio está en oposición abierta con lo que dice el primero.

El Gobierno entrega ocho fanegadas a la Escuela Civil. Quiere decir, pues, que si de las diez fanegadas el Gobierno entrega ocho a la Escuela Civil, las ocho pertenecen a la Escuela Civil. Dentro de esa extensión superficial va a formar su colmena, va a formar el campo de aprendizaje; y luego, el artículo cuarto, confirmando lo que dice el segundo afirma que la Escuela Civil entra en posesión, durante 20 años, de esas ocho fanegadas, diciendo lo siguiente: (leyó).

"El Gobierno cede a la Compañía por el término de 20 años el uso del aerodromo conforme al artículo primero, quedando la Compañía obligada a invertir hasta la suma de Lp. 2,000.0.00 en la ejecución de las obras que sea posible llevar a cabo para poner el campo en las condiciones que requiere el fin a que va a ser destinado y sin derecho a indemnización por parte del Gobierno".

Quiere decir que el Gobierno cede y ya no puede ejercer autorización sobre ese campo, porque en el momento que se le ocurra a la Compañía le dirá al Gobierno: "Usted no puede tener derecho sobre este campo, porque me lo ha cedido". Y entonces vendrá

un conflicto entre el Gobierno y la Compañía.

El señor PRESIDENTE.—Si no se hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). No habiendo quorum para consultar si se da el punto por discutido se suspende la sesión.

Eran las 8 y 20 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS REY.

Continuando la sesión el miércoles 22, a las 6 y 10 p. m., bajo la presidencia del señor Luna y Iglesias y con asistencia de los señores senadores Alvarino, Arana, Bedoya, Castro, Caverro, Costa, García, Gonzáles, Latorre, Medina, Molina, Piedra, Piérola, Prado, Revoredo, Rey, Vivanco, y Espinoza y Franco Echeandía, secretarios, y del señor Ministro de Guerra, el señor Presidente manifestó que se iba a consultar a la Cámara si daba por discutida la cláusula primera del contrato celebrado por el Gobierno con la Compañía Nacional Aeronáutica.

Dada por discutida y puesta en votación la referida cláusula, fue aprobada.

(El contrato corre inserto en el texto de la sesión 80ª, de 20 de noviembre de 1922).

El señor RELATOR leyó la cláusula 2ª

El señor PRESIDENTE.—Está en debate.

El señor CASTRO.—Señor Presidente. Había hecho ayer algunas observaciones a las cláusulas primera y segunda. Ya la primera está aprobada; pero creo que en la segunda sí es necesario cambiar una palabra, para que diga así. "de las cuales el Gobierno dedicará únicamente ocho fanegadas."

De esta manera no habría lugar a dudas. Me parece que el señor Ministro no tendría inconveniente en aceptar.

El señor MINISTRO.—En la enunciación se indica que la entrega no se hace a la Compañía ni tampoco a la Escuela de Avia-

ción Militar. Dice, "entregará ocho fanegadas", y ya he expresado que el aprovechamiento del campo es común. Como en otra cláusula se establece que "vencido el término se entregarán al Gobierno ocho fanegadas"

El señor CASTRO.—También habría que modificarlo.

El señor MINISTRO.—Yo creo, señor, que si hay inconveniente para enmendar una frase, porque eso traería, por consecuencia, el otorgamiento de nueva escritura. Rogaría al señor General aceptara el artículo tal como está, desde que estamos de acuerdo en el concepto y en el espíritu. Pero, en fin, si insiste, yo no encuentro más inconveniente que la inversión de mayores gastos en otra escritura.

Debo aquí indicar, contestando a una de las preguntas que hizo el señor Senador por Ayacucho, doctor Caverro, respecto a la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, que si está inscrita. Y precisamente, la extensión de la escritura y su consiguiente inscripción en el Registro Mercantil, ha ocasionado a la Compañía un gasto de 940 soles; de manera que si por una ligera modificación hubiera necesidad, no siendo ella fundamental, de otorgar nueva escritura, tendría que sufragar nuevos gastos, que de no ser absolutamente indispensable, preferible es evitarlos.

El señor CASTRO.—Señor Presidente: Yo no insisto, siempre que quede perfectamente establecido que el campo no se entrega a la Compañía Nacional Aero-náutica. Como este contrato se celebra entre el Gobierno y la Compañía, si el señor Ministro declara, terminantemente, que no se entregan a la Compañía esas ocho fanegadas sino que se dedican a campo de aviación, sobre el cual ejerce autoridad la Dirección General del Ramo, yo no insisto. Que se vote, pues, la cláusula tal como está.

—Puesta al voto la cláusula 2ª fue aprobada.

—Sin observación se aprobó la cláusula 3ª

—El señor RELATOR dio lectura a la 4ª y el señor Presidente la puso en debate.

El señor CASTRO.—Aquí tendría que insistir, también, sobre la redacción; pero, en fin, de todas maneras, quiero que quede constancia de las observaciones que hago a este contrato. Esta cláusula dice: "El Gobierno cede". Yo diría: "El Gobierno permitirá".

También creo que debería suprimirse la palabra "hasta" en la frase de la cláusula que dice "quedando la Compañía obligada a invertir hasta la suma de Lp. 2,000.0.00".

Es sabido, señor Presidente, que los trabajos que se han realizado en el campo de "Las Palmas", para que los aviadores realicen sus vuelos, han sido terminados; de manera que si se pone la palabra "hasta" la Compañía puede invertir 1,000 soles como puede invertir 5,000 y nunca invertirá las 2,000 libras; mientras que suprimiendo la palabra "hasta", estará obligada a invertir el total de su compromiso.

El señor MINISTRO.—La observación que formula el señor General Castro tendría mucha importancia si, en realidad, esta casa no hubiera procedido en forma tal que revela el propósito de cumplir con la mayor amplitud su contrato. En el primer contrato se estableció la obligación de subvenir a los gastos de preparación del campo hasta la suma de un mil libras; y sin embargo la Compañía gastó 1,600. Por eso, en el segundo contrato, se ha podido establecer que la Compañía, mejorando esta cláusula, cubrirá la suma que falta para completar dos mil libras, de manera que aún va a invertir 400 libras.

Creo, pues, que no habría mayor necesidad de imponer la obligación precisa a que se refiere el señor Senador, pues puede asegurarse que la Compañía integrará la suma de 2,000 libras a que se refiere este contrato.

El señor CASTRO.—No sabía que la Compañía había invertido 1,600 libras, en cuyo caso solo le

faltarían 400 libras por invertir; y como esta suma es pequeña, no insisto y acepto que quede la cláusula como está."

—Puesta al voto fue aprobada la cláusula 4°.

El señor RELATOR leyó la 5°, y el señor Presidente la puso en debate.

El señor CASTRO.—Señor Presidente. Este artículo es muy importante, y voy a solicitar del señor Ministro, me permita introducir una modificación. Las razones son poderosísimas. He tenido conocimiento, y estoy, así mismo, convencido, que la Compañía no establecerá el taller de reparaciones en el campo de "Las Palmas", si no se le obliga de manera terminante, en el contrato; pues en su primer proyecto de contrato hacía referencia a que lo establecería en cualquier parte. Pero a mérito de algunas observaciones que se le hicieron al representante, ha convenido en que desaparezca esa frase "en cualquier parte", quedando así: "la Compañía Aeronáutica establecerá un taller de reparaciones"; ha suprimido la frase en "cualquier parte"; pero se ve que en la mente de la Compañía queda subsistente la idea de establecerlo donde más le plazca. Por consiguiente, me permito pedir al señor Ministro que acepte colocar esta otra frase: "sobre el mismo campo". Es una frase incidental que no altera el sentido del artículo: La Compañía Nacional Aeronáutica establecerá sobre el mismo campo". De esa manera la obligamos a que pierda la esperanza de establecer el taller en Lima o en cualquiera otra parte, porque es evidente que el taller de aviación debe estar sobre el mismo terreno donde es necesario atender a las reparaciones que demanda el servicio de todos los días.

El señor MINISTRO.—Efectivamente, el objeto de la corrección de la redacción a este respecto coincidía con la observación muy fundada que hace el señor Castro, de que la Compañía establecerá el taller en Lima, en el mismo campo de aviación, porque permitiéndole

sele por la anterior redacción el establecimiento en cualquiera parte, podría establecer a su voluntad el taller donde lo hubiera tenido por conveniente; de modo que quedó virtualmente establecida la obligación de que se construyera en Lima, en "Las Palmas". Siendo esta la observación que hace el señor Senador, no hay inconveniente para aceptarla. Pero, eso sí, yo le rogaría que su enunciaci3n se hiciera en cláusula adicional, sin alterar el texto del contrato mismo.

El señor CASTRO.—Perfectamente, señor Ministro.

El señor CAVERO.—Ya que permite el señor Ministro una cláusula adicional para modificar la cláusula que se discute, en los términos propuestos por el señor Senador por La Libertad, me permito indicar que convendría, también, otra adición que creo de interés proponer. Hablándose de "taller", que es uno de los establecimientos principales de la aviación, no puede dejar de anotarse, siquiera, la cantidad que debe invertirse en él, en primer lugar, y, en segundo, el tiempo dentro del que ese taller debe establecerse. En los contratos bilaterales no puede dejarse por completo a la voluntad de una de las partes el cumplimiento de la obligación contraída. ¿Por qué no prevalece en esta cláusula el criterio que domina en la anterior de fijar cantidades?

El señor CASTRO.—Señor Presidente: Yo he hecho algunas modificaciones a esta cláusula en la que están contempladas las deficiencias que con mucho juicio acaba de hacer notar el señor Caver0. Esas modificaciones son las siguientes. Voy a leer todo el artículo tal como lo he modificado: (leyó).

Como se comprende, con esta forma precisa y concreta, de establecer el taller, es claro que llenará el objeto que se propone el señor Senador por Ayacucho, porque la Dirección General de Aviación no permitirá que se establezca un taller de circunstancias, como seguramente lo establecería la Escuela Civil, sino que será un

verdadero taller, donde se cuente con los elementos necesarios para atender a las reparaciones de mecánica fina y de ebanistería.

El señor PIEROLA.—Yo estimo que a nadie le conviene más que a la Compañía Aeronáutica tener un taller donde hacer la reparación de las piezas de sus aparatos.

El señor CASTRO.—La Compañía Aeronáutica puede establecer en el campo de Maranga un taller de reparaciones, es decir un taller de circunstancias donde se puedan reparar todas las piezas, o cambiarlas en el material que se malogre. Esto está bien, pero de lo que trata la observación del señor Caveró y la mía es de que ese taller no sea de circunstancias, donde los mecánicos cambien las piezas y se haga reparaciones de poca importancia, no; lo que queremos es que haya un taller que sea capaz de poder hacer toda clase de reparaciones, como se hace hoy en Lima, en todos los talleres de cierta importancia. Hoy tenemos en Lima garages donde se hacen composuras difícilísimas, y si en "Las Palmas" se va a instalar un taller que no va a hacer sino cambiar piezas y pequeñas composuras, no vale la pena discutir este punto. Es necesario preparar un taller que permita cambiar y fabricar ejes, forjar y modelar infinidad de piezas, inclusive diferenciales, repasar otras que por no haberse destruido completamente pueden servir, etc. Por eso es necesario que haya maquinaria con la que se puede atender a muchas necesidades como para fabricar también repuestos de automóviles. El razonamiento del señor Caveró me parece justificado, porque es necesario tener talleres montados a satisfacción de la Dirección, que tenga todas las herramientas necesarias para hacer las piezas, pero no para hacer motores.

El señor PIEROLA.—Yo creo que se podría tener un taller para construir esas piezas y que la instalación no costaría muchos miles de libras. En esto debe estar interesada la Compañía para la pronta composura de sus aparatos,

a fin de no interrumpir el transporte de la correspondencia. Nosotros nos interesamos porque este servicio no sufra interrupción; pero el interés inmediato de la Compañía es el mismo; y por eso ella tomará las medidas conducentes a este efecto.

El señor CAVERO.—Según la cláusula que se discute, el taller debe estar perfectamente montado; y si prevaleciera el criterio del señor Senador por Ancash se tendría que dejar a merced del interés de la Compañía la instalación del que vendría a organizarse, no por interés nacional sino por el de la Compañía. Nosotros estamos en el caso de resguardar el interés del Estado, no el de la Compañía.

El señor ALVARINO.—Yo creo que esta discusión parte de un concepto falso. No se trata de un contrato de obras públicas, sino de uno de transporte de correspondencia, de manera que a la Compañía no se la puede obligar a que construya talleres para el Estado ni a que compre aparatos para el Ejército. Eso sería dificultar la ejecución del contrato en lo que se refiere al servicio que se va a establecer, por primera vez, en el Perú, ya que el Estado no tiene recursos para establecerlo.

Yo creo, pues, que debe prevalecer en la Cámara el criterio de dar mayores facilidades para que se implante el servicio postal aéreo; y en este sentido estoy de acuerdo con los razonamientos del señor Piérola.

El señor CAVERO.—Voy a contestar el argumento del señor Senador por Junín, con la lectura de la parte final de la cláusula que estamos discutiendo que dice: (Leyó).

"En este taller se atenderá, de toda preferencia, a los trabajos de reparaciones de los aparatos militares, abonando el Gobierno por ellos, solo el precio de costo".

Luego, pues, ese taller no está destinado, simplemente, al servicio de la Compañía; lo está también al de la Aviación Militar.

El señor GARCIA.—Los conceptos emitidos por los señores sena-

dores que han tomado parte en este debate, ponen cierta oscuridad en el sentido del artículo. Unos creen que sólo es necesario el sentido restrictivo; pero este sentido enteramente restrictivo pone a esta cláusula en muy malas condiciones para el Gobierno. Nosotros no estamos aquí legislando solo para la Compañía; legislamos para el Gobierno; debemos consultar los intereses del Estado. Por consiguiente, es necesario que no se dé esa interpretación tan restrictiva, con perjuicios de los intereses del Estado. Lo más natural es que nosotros pidamos lo más que se pueda, no que reduzcamos las obligaciones que incumben a la Compañía según la cláusula a que se acaba de dar lectura.

Con las observaciones que se han hecho por los señores que han tomado parte en el debate, combatiendo las que acaban de formular el señor Caveró y el señor Castro, de los que queda constancia en el debate, la Compañía tendría razón fundada para poner una simple fábrica de reparaciones circunscrita a lo más elemental. En este caso de interpretación de las cláusulas debemos ser muy cautos para no darles a las compañías o a los contratantes un pretexto para que consultando sólo su interés, puedan circunscribir la interpretación de la ley. Por eso yo desearía que el señor Ministro aclarara bien el sentido, de esta cláusula.

El señor MINISTRO.—El sentido de la cláusula que se discute está perfectamente establecido en su redacción. Obliga a la Compañía a establecer un taller de reparación de aparatos y motores, perfectamente montado. No es solamente un mero taller donde se haga la reparación de un tornillo o se enderece una varilla. Absolutamente. Es el concepto general de la reparación total de aparatos y de motores; de manera que no solamente es de cada una y todas las piezas de un motor, sino de cada una y todas las piezas de un aparato de volación; y perfectamente montado, es decir, con todos los elementos, sin que falte

uno, para que las reparaciones de aparatos y de motores pueda tener lugar. Este es el concepto fundamental. Muy atinada en cuanto a la observación del señor senador García en el sentido de que las discusiones en el seno de la Representación Nacional tienen la gran importancia de entrar al fondo de la interpretación auténtica de las leyes y de los contratos. Dejo establecido mi concepto en armonía con las observaciones formuladas por el señor Senador al expresarse en forma clara y porque es precisamente el concepto con que se ha pactado con la Compañía Nacional Aeronáutica.

Ya sería inútil que reafirme los conceptos emitidos en el mismo sentido por los señores senadores Piérola y Alvarino de que la misma Compañía ha de procurar instalar total y perfectamente montados sus talleres, para gastar menos, pues un criterio de clara conveniencia, le aconseja gastar en reparar tantos motores como aparatos, antes que, comprarlos, desde que ya he tenido oportunidad de anunciar a la Cámara que uno solo de estos aparatos, dedicados a esta clase de servicios de transporte de correspondencia, importa, por lo menos, 3 o 4 mil libras. También debe tenerse en cuenta que una Compañía como esta, que comienza por ir más allá de la propia obligación constante de escritura pública; que cuando se le dice: "entregará usted hasta un mil libras", no apela a ningún subterfugio y luego, no solo entrega las mil sino que traspasa ese límite y entrega 1,600; que al hacer nuevo contrato no se detiene allí sino que aún avanza hasta entregar Lp. 400 más; una Compañía que en la inscripción de la escritura gasta Lp. 94; que se constituye con un capital de Lp. 32,000 que lo suscribe íntegramente, y que está llana, cuando el desarrollo de este servicio lo requiera, a aumentarlo, punto que también se contempla dentro de la escritura, y que, como acaba de manifestar el Sr. Gerente, no ha enunciado mayor capital por razón de que hace meses está persiguiendo el per-

feccionamiento del contrato para ponerlo en ejecución, me parece que no da lugar a que se le constriña a que diga en que tiempo deba estar todo listo y qué suma va a invertir.

Bastaría después de todo lo enunciado, que se expresase en una cláusula, de manera precisa, que la Compañía se obliga a establecer un taller amplio de reparaciones de aeroplanos y motores perfectamente montado, sin necesidad de indicar que debe estar bajo la dirección, vigilancia y control de la Dirección de Aviación, en forma tal que si no cumpliera con esa obligación y persistiera en una actitud de falta o inejecución del contrato se rescindiría éste, con pérdida de la prima y de cuanto se hubiera ya ejecutado.

El señor PIEROLA.—Yo pregunto dónde y cómo se repararían los desperfectos que ocurrieran no en Lima sino en las estaciones terminales. Por ejemplo: llega un aeroplano a Huaraz, en mala condición, ¿cómo se repararían los desperfectos a los que hubieran podido ocurrir en un raid a Iquitos? Esto nos llevaría a la conclusión de que es indispensable establecer en las estaciones terminales o intermedias oficinas de reparación, como la que se pretende establecer en Lima o en el campo de "Las Palmas". Me parece que debemos preocuparnos no sólo de Lima sino, también, de lo que ocurra en otras partes y prever, como se hace en todas partes del mundo, las interrupciones en la marcha de los aeroplanos por desperfectos. El Gobierno debe, pues, propender a establecer talleres en otras partes.

El señor CASTRO.—Voy a contestar las observaciones que acaba de hacer el señor Piérola. En los campos de aterrizaje, campos de circunstancias, como serían los que se utilizarían en los viajes que se hagan en el transporte de correspondencia, no habrán talleres de reparación, porque serían muy costosos. Figúrense, los señores senadores, cuánto tendría que gastarse en establecer talleres en todos los puntos de aterrizaje del

Norte a Sur de la República, y en el Centro, hasta Huaraz e Iquitos. Si la Compañía tuviera que establecer estos talleres, tendrá que invertir enorme cantidad de dinero que no estaría en relación con su negocio. De manera que hay que descartar los talleres en los campos circunstanciales de aterrizaje.

El señor Piérola confunde al tratar de la posibilidad de los accidentes que ocurren en cualquier lugar. Un aeroplano no sufre accidentes en los campos de aterrizaje; los accidentes se producen precisamente en los lugares donde no hay campos. Cuando ello sucede se hace lo que se ha hecho siempre: si el desperfecto es de gran entidad y se han roto los planos o el motor, hay que embalar el aparato y cargar con él para traerlo al taller central; y si los desperfectos son de poca monta se manda un aeroplano que lleve las piezas de repuesto para ponerle en orden de marcha.

El señor PIEROLA.—Pero yo me pongo en el caso de que un aeroplano llegue a Huaraz y no pueda regresar. ¿Qué se hace entonces?

El señor CASTRO.—Se queda allí hasta que lleven las piezas de repuesto que necesita y si ha sufrido desperfectos mayores se le embala y se le trae a Lima para utilizar sus piezas como repuestos.

El señor GARCIA.—Señor Presidente. La explicación que ha hecho el señor Ministro del verdadero sentido de la cláusula, y que se desprende de su misma redacción, establece el alcance que tiene. Me parece que no habría inconveniente que la Cámara la apruebe.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se puso al voto la cláusula quinta y fue aprobada.

—El señor Presidente puso en debate la cláusula 6ª

El señor CASTRO.—Señor Presidente. Como ya en la cláusula primera se dice que la Escuela Civil es un órgano militarizado, me parece que se podría, perfectamente, cambiar la primera parte de ésta y decir: "La Escuela de

Aeronavegación se sujetará, en caso de movilización, a las disposiciones que dicte el Estado Mayor". Si el señor Ministro no acepta presentaré una adición.

El señor MINISTRO.—Son dos situaciones distintas las que se contemplan en esta cláusula. La primera es una previsión para una situación normal. Establece el sometimiento a la disciplina militar en plena paz y el funcionamiento normal y regular del servicio. En cambio en la sexta se preve el caso posible de una guerra y entonces se establece la militarización, es decir, que se procedería a la expropiación total y a su aplicación única y exclusivamente al servicio militar; de manera que son situaciones enteramente distintas.

El señor CASTRO.—En todas las profesiones, señor Presidente, existe una terminología propia. Los términos que empleamos son militares. Está perfectamente de acuerdo conmigo el señor Ministro al decir que el caso que prevé la cláusula en debate es el de guerra. Yo no hablo precisamente del caso de guerra exterior, sino del de movilización. La movilización es el acto de pasar del pie de paz al de guerra. De manera que empleando el término técnico queda perfectamente clara la cláusula. En lugar de decir: "en caso de guerra exterior, el Gobierno podrá militarizar el campo de aviación, dedicándolo exclusivamente a operaciones de guerra", debe decirse: "La Compañía Nacional de Aeronavegación se sujetará, en caso de movilización, a las disposiciones que dicte el Estado Mayor". Entonces quedan los demás párrafos sin ninguna variación.

Pero decir que se militariza el campo, cuando en el artículo primero se dice que está militarizado, me parece una redundancia.

El señor MINISTRO.—Con la aclaración que acaba de hacer el señor Senador se ve que la objeción se refiere al empleo de una palabra. "Movilización" es concepto técnico que expresa especialmente, el caso de guerra exterior; de modo que, en el fondo,

tanto da hablar, entre militares, de movilización, como entre militares y civiles del "caso de guerra exterior". La diferencia está en que cuando yo digo "movilización", me entienden los militares, y que cuando "caso de guerra exterior" me entiende todo el mundo. Por eso me ha parecido mejor emplear la frase usual: "guerra exterior" que todos entienden.

El señor CASTRO.—Yo hago cuestión sólo por la frase: "podrá militarizarse". Y porque ya se ha dicho: "se militarizará". La verdad es que yo encuentro que está demás decir: "En caso de guerra exterior el Gobierno podrá militarizar". Ya esto se ha dicho empleando la palabra *militarizado*.

En fin, eso no vale la pena. Pero si, el campo de la Escuela no puede dedicarse a operaciones de guerra; el campo de operaciones o teatro de operaciones, mejor dicho, será la frontera o el campo que ocupe el enemigo; pero nunca la Escuela de Aviación, el campo de enseñanza, el campo de "Las Palmas"; este es un concepto equivocado.

He hecho esta aclaración para que vea el señor Ministro que esta parte está mal. El teatro de operaciones será, como he dicho, la frontera o la región que ocupe el enemigo, pero nunca la Escuela ni el campo de "Las Palmas". Yo me permito decir al señor Ministro que en una adición haré las mismas observaciones que he hecho en esta cláusula, si no tiene inconveniente.

El señor MINISTRO.—La verdad, que dada la naturaleza de esta observación, no hay inconveniente para que se exprese en una adición el concepto. Yo creí más natural que se expresara en una forma que lo entendiera la Compañía, que es más comercial e industrial que militar: "en caso de guerra exterior". Ahora, en cuanto a la redacción: operaciones de guerra, tampoco creo que esté mal expresado, por cuanto yo entiendo que este es un campo de aviación civil, para la ense-

ñanza civil que se va a extender a los militares aprovechando de la instalación de la Compañía, y que va a servir, también, para el servicio postal, por cuanto este es el fondo del contrato mismo y el propósito y fines que persigue la Compañía; de modo que, cuando se dice: "en caso de guerra exterior, se destinará el campo a operaciones de guerra", evidentemente que lo que ha querido darse a entender es que ya no habrá aviación civil, ni aviación con objeto postal; se hará la expropiación de todo y se dedicará a las operaciones de guerra. Por lo demás, las operaciones en caso de guerra se libran no solo en la frontera, sino que se llevan aún más allá de las fronteras y están sujetas a las decisiones del Estado Mayor que prepara y aún dirige esas operaciones desde sus oficinas.

De manera que yo no veo que esté mal expresado el concepto; pero no insisto: puede ponerse en la adición la frase que se desee; pero yo suplicaría al señor General Castro que no insistiera sobre este punto, porque dada la naturaleza y objeto de este contrato, tal vez los tecnicismos militares no serían convenientes.

El señor CASTRO.—No voy a insistir, porque efectivamente no tengo la intención de obstaculizar el contrato; pero sí voy a aclarar algunos conceptos emitidos por el señor Ministro de que las operaciones militares se realizan en los estados mayores. Yo no creo que en los estados mayores se realicen operaciones de guerra, lo que realizan son estudios de planos de operaciones guerreras, pero nunca las operaciones mismas; de modo que al decir que en caso de guerra exterior el Gobierno "expropiará", no se quiere decir que va a dedicar el campo a las operaciones de guerra, porque las operaciones jamás se realizarán allí, en el campo de "Las Palmas".

—Por no haber hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador se dió el punto por discutido

y procediéndose a votar fue aprobada la cláusula sexta.

—El señor Presidente puso en debate la cláusula séptima.

El señor CASTRO.—Voy a hacer una observación. En este artículo se da toda clase de ventajas a la Compañía y ninguna al Estado. Saben los señores senadores que se destruyen menos aparatos en los nueve primeros vuelos de aprendizaje que en los restantes, porque el aprendiz va acompañado del maestro en el aparato de doble comando; entonces no hay lugar a accidentes. Pero después de esos nueve primeros vuelos, el maestro le entrega al alumno los órganos de comando, para que los maneje él solo bajo su vigilancia y es en ese momento cuando ocurren los accidentes.

La Compañía, pues, tiene, por el espíritu de esta cláusula, la obligación de enseñar a los alumnos nueve vuelos en sus aparatos, entonces pasa a continuar su aprendizaje en los aparatos de la Escuela Militar. Claro es entonces que la Escuela Militar va a sufrir toda la carga y las consecuencias alumnos. Y, sin embargo, la Escuela Civil que nada expone ni sacrifica ha de recibir un mínimo de doscientas libras por enseñanza de estos alumnos. Le llamo, pues, la atención al señor Ministro.

El señor MINISTRO.—No dice cuánto.

El señor CASTRO.—Pero la Compañía ha establecido la cifra de doscientas libras por la enseñanza a los alumnos; de manera que estoy seguro no ha de rebajar el monto ya estipulado; serán inquestionablemente doscientas libras. Yo hago esta observación sin objetar el artículo. No puedo hacer otra cosa.

El señor MINISTRO.—No dice la redacción que los nueve primeros vuelos sean acompañados con el piloto aviador, sino que habla sólo de dos periodos, uno de prueba y otro de instrucción. El vuelo de prueba tiene por objeto, como se enuncia en la redac-

ción del artículo, el conocer si el postulante tiene aptitudes para la volación, y basta un sólo vuelo para demostrar si se tiene o no aptitudes. Ya después, la instrucción comienza con los otros ocho vuelos, y termina con el examen definitivo que se da para obtener el brevete de piloto aviador. Sabido es que con un solo vuelo ya se da cuenta el piloto de la aptitud que tiene para la volación el candidato; de manera que es en el primer vuelo en donde se toma este conocimiento. Este es el vuelo de prueba; los otros son de instrucción. Por lo demás, ni se enuncia en el contrato ni hasta ahora se ha establecido que se exigirá 300 o 200 libras para la enseñanza. La antigua Compañía de Aviación Civil cobraba, según el contrato que entonces se celebró, doscientas libras por el aprendizaje de los alumnos civiles. En esta oportunidad se va a hacer el contrato, si el Gobierno lo tiene a bien, y se fijará una cantidad que ha de ser seguramente mucho menor; y como el Gobierno no tiene interés en pagar mayor suma para estos vuelos, si la Compañía se muestra exigente, no le envía alumnos.

El señor CASTRO.—Le había hecho la observación anterior porque creía haber comprendido que los nueve vuelos son los de instrucción y voy a volver a leer: (leyó). Para ser declarados pilotos.

El señor MINISTRO.—Perdón, ese es el octavo, el anterior es el que estamos discutiendo.

El señor CASTRO.—Tiene razón el señor Ministro. La cláusula séptima dice: (leyó).

Esto significa que en el segundo periodo de enseñanza, la Compañía podrá instruir a los alumnos dándoles hasta nueve vuelos y los que pasen de nueve tendrán que verificarse en aparatos de la Escuela Militar.

—Dado el punto por discutido se puso al voto la cláusula séptima y fue aprobada.

—Sin debate fueron aprobadas las cláusulas octava y novena.

El señor PRESIDENTE puso en discusión la cláusula décima.

El señor CAVERO.—Pediría que el señor Ministro se sirviera rectificar esta última parte del artículo que se va a votar. Dice: (leyó). "Los militares empleados por la Compañía gozarán del sueldo militar correspondiente a su grado en el Ejército o Marina, que les será pagado por el Gobierno".

Estos militares empleados para el servicio de la Compañía van a recibir el sueldo del Gobierno; si están al servicio de la Compañía, entiendo yo que es a ella a quien corresponde remunerar el servicio que recibe, pero no el Gobierno. Quizás si esta interpretación es errónea.

El señor MINISTRO.—El objeto de esta cláusula es mantener en constante adiestramiento a los militares que fueran enviados al servicio de la Compañía por la Dirección General de Aviación. Hoy, como es sabido, después de la preparación técnica que reciben y de obtener el brevete de piloto-aviador, puede pasar algún tiempo sin que realicen vuelos; pero a fin de mantener el adiestramiento del personal, es menester que constantemente los hagan; y como son militares, que en buena cuenta se mantienen siempre dentro del servicio militar, aun cuando se destaquen a la Compañía, es el Gobierno quien debe abonarles sus haberes, como militares que son, debiendo la Compañía obligarse sólo a darles los aparatos y facilidades para que realicen sus vuelos, porque el único servicio que le van a prestar estos militares a la Compañía será el de volar como pilotos. De ese modo se va a mantener su adiestramiento facilitándoles aparatos que pueden destruirse, con pérdida para la Compañía; de manera, pues, que se establece una compensación.

El señor CAVERO.—Se comprende que los militares son destacados por el Gobierno para su aprendizaje al servicio de la Compañía sean pagados por el Gobierno; pero si la Compañía to-

ma a militares en retiro, que no prestan servicios, ¿impondrá al Gobierno la obligación de acudirles con sus sueldos? La Compañía tendrá un cuerpo de militares de quienes recibirá un servicio gratuito porque es el Gobierno quien deberá cubrir sus sueldos por el hecho mismo de su aprendizaje; y por cuanto este aprendizaje está ordenado por el Gobierno, se comprende que no hay objeción que hacer; pero el simple hecho de que el militar vaya a servir a la Compañía, no autoriza a ésta para imponer al Gobierno la obligación de pagarle sus haberes.

El señor MINISTRO.—Es muy atinada la observación que ha hecho el señor Senador por Ayacucho, doctor Caveró. Efectivamente, lo convenido es, conforme a lo estipulado en la cláusula que se debate, que cuando el Gobierno destaque militares, para su perfeccionamiento como aviadores al servicio de la Compañía, debe pagarles sus sueldos como militares que son, puesto que van a hacer práctica en los aparatos de la Compañía; pero dice el señor Senador por Ayacucho que cuando no se trate de militares destacados por el Gobierno, sino que voluntariamente presten sus servicios, entonces no tiene el Estado por qué pagarles sus sueldos. Eso es natural, y por más que el caso no está contemplado en el contrato, seguramente, si la Compañía quiere y puede utilizar a los oficiales en su servicio, esos oficiales van a servirle fuera del contrato, y por consiguiente deben ser pagados por ella.

Por lo demás los militares solo podrán prestar servicios a la Compañía estando en la disponibilidad transitoria o en el retiro, porque encontrándose en la actividad no pueden disponer de sus personas.

El señor CAVERO.—Se comprende que solo en el caso de que el Gobierno designe a los militares que deben prestar servicios en la Compañía para los fines de su entrenamiento, el Gobierno sea el obligado a pagar el sueldo que les corresponde y que cuando no sean destacados esa obligación pe-

se sobre la Compañía; pero la cláusula no hace distinción ninguna, pues se refiere en general a los militares empleados por la Compañía.

El señor PIEROLA.—Que se diga entonces: en el servicio activo.

El señor MINISTRO.—Es que esta cláusula tiene relación con la sexta, cuya segunda parte dice: (leyó).

“En cualquier tiempo, también, podrá el Gobierno enviar al taller de la Compañía, el personal de militares que estime conveniente a fin de que se perfeccionen en la mecánica de aparatos y motores, corriendo por cuenta del Estado, solo el abono de los haberes de los indicados militares, quedando la Compañía obligada a recibir a los aviadores de la Dirección de Aviación y hacerles hacer aprendizaje en el ramo de mecánica y carpintería”.

De manera que la cláusula en debate se refiere a los militares destacados al servicio de aviación. Por lo demás, si se quiere más claridad, no hay inconveniente para que se ponga al final una adición en el sentido que se acaba de indicar o sea que cuando se trate de militares contratados voluntariamente les pagará la Compañía.

El señor PRESIDENTE. — Habiendo aceptado el señor Ministro la modificación insinuada por el señor Caveró, se va a votar la cláusula con la adición indicada. Los señores que la aprueben se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobada.

—El señor Presidente puso en debate la cláusula undécima.

El señor COSTA.—En la sesión anterior propuse una modificación que fue aceptada por el señor Ministro.

El señor MINISTRO.—Por mi parte está aceptada; pero hay una adición concurrente de los señores Medina y Franco Echeandía; de manera que se podría concordar la redacción, porque el artículo es el mismo y la aceptación mía está anticipada.

El señor COSTA.—Muy bien.

El señor PIEROLA.—Una observación deseaba hacer. Yo desearía saber, señor Presidente, si es entendido que la exclusiva otorgada a esta Compañía de Aviación se limita solamente al transporte de correspondencia y que podrían establecerse compañías dedicadas al transporte de pasajeros, de mercaderías o de otras cosas.

VARIOS SEÑORES.—no hay inconveniente.

El señor PIEROLA.—¿No hay inconveniente? es cuestión que debe quedar bien establecida.

El señor MINISTRO.—Efectivamente, señor Presidente, la exclusiva es sólo para el servicio aéreo postal. Pero otra clase de servicio como transporte de pasajeros, de mercaderías, de tesoro, etc., puede hacerlo la misma Compañía o cualquiera otra.

El señor CAVERO.—Está previsto en el artículo anterior.

El señor CASTRO.—Señor Presidente. Yo no voy a referirme al inciso A de esta cláusula sino al siguiente. Me parece demasiado elevado el subsidio que el Gobierno acuerda a la Compañía, por kilómetro de recorrido. Treinta y cinco centavos es una cifra demasiado alta como voy a demostrarlo. Supongamos un viaje de aquí a Trujillo, 500 kilómetros. A razón de 35 centavos, serían 17 libras y media, el viaje de ida. Supongamos que el transporte de correspondencia, a razón de 30 centavos, como sobre-franqueo, sea 120 libras. Yo hago este cálculo, señor Presidente, teniendo en cuenta el peso de las cartas de 10 gramos, que es lo que corresponde a la estampilla de 5 centavos. Yo calculo que el mínimo que conducirán los aparatos, será 40 kilos de correspondencia, que representan alrededor de 120 libras en la forma siguiente. Si 30 centavos se paga por 10 gramos por 1,000 gramos se pagarán 3 libras.

UNA VOZ POR LO BAJO.—Quince gramos.

El señor CASTRO (continuando).—Yo he hecho mis cálculos

basándome en los datos que me han dado en el Correo. En fin, 3 libras se pagará por cada kilo y medio de transporte de correspondencia, y como tiene una capacidad mínima para llevar hasta 800 kilos en sus aparatos, es de suponerse la ganancia que obtendrá. Yo no voy a calcular sino 40 kilos de correspondencia. No habría sino que multiplicar o hacer una serie de operaciones, teniendo en cuenta el sobre franqueo y 17 libras y media por el recorrido kilométrico, para resolver el problema. Hay que tener en cuenta el viaje de regreso, el viaje redondo. Podemos decir pues que un viaje saliendo de "Las Palmas", ida y vuelta, le representa a la Compañía un ingreso de 235 libras, más o menos. Esto lo demuestran los números.

Ahora vamos a ver cuánto va a gastar la Compañía en petróleo, gasolina, en aceite, en pilotos....

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Me va a permitir el señor Castro que le haga una interrupción. ¿Supone el señor Senador que la Compañía puede llevar 4,000 cartas con destino a Trujillo y otras 4,000 de Trujillo a Lima? Yo creo que no es tal el movimiento comercial, porque se preferirá mandar la correspondencia con estampillas de cinco centavos y no con el sobre franqueo.

El señor CASTRO.—Quiero suponer que sean 1,000 cartas: serían 3,000 reales, Lp. 30, Lp. 60, ida y regreso, y Lp. 60 de recorrido kilométrico, serían Lp. 120. Ya se ve que es algo apreciable. Y como la Compañía no va a hacer un viaje cada mes sino uno por semana, serán cuatro mensuales; y no solo a Trujillo, sino a Paita y Mollendo. Ya ve, pues, el Senado, cuanto representa al Gobierno hacer frente a ese servicio por razón del kilometraje recorrido y los 30 centavos del sobre franqueo.

Y no sé si el señor Ministro habrá aceptado esto, porque haciendo cálculos vemos que la entrada de la Compañía representa una cantidad apreciable y onerosa para el Gobierno, porque si el Go-

bierno paga en efectivo va a resultar un desembolso que no podrá cumplir en estos momentos de crisis. Esta es la única observación que deseaba hacer.

El señor ALVARIÑO. — Ayer, cuando el señor doctor Caveró manifestaba las dudas que tenía de que la Compañía pudiera realizar obras de utilidad, verdaderamente qué me impresionó el argumento que adujo, porque si esto no se realizara, todas las expectativas se vendrían por tierra: pero la indicación del señor Senador por La Libertad me satisface porque veo que esta Compañía va a realizar obras de utilidad y estabilidad para el servicio que perseguimos. Los cálculos del señor General Castro pueden ser muy ciertos, yo no los contradigo; pero yo le opongo este otro argumento: en el caso de que se rompa un aparato de 4.000 libras, ¿dónde están las utilidades? Hay que contemplar que esta clase de servicios tiene riesgos inminentes y que cualquiera utilidad que se obtenga no vendría quizás a compensar las pérdidas que se van a sufrir, porque de esa manera se habrá conseguido establecer el servicio. Yo me complazco de la observación que ha hecho el señor Castro, porque ella ha destruido las dudas que habían arrojado en mi ánimo las observaciones del señor Caveró el día de ayer.

El señor CASTRO. — El porvenir se encargará de justificar las declaraciones que voy a hacer. Estoy absolutamente convencido de que la Compañía no va a utilizar aparatos de 4.000 libras: la Compañía utilizará aparatos Curtis, que son tan comunes como los carritos Ford, aparatos que se pueden perder y que por su insignificante costo se pueden abandonar en el caso de que les ocurriera accidentes. La Compañía no va a utilizar, en el Perú, aparatos que cuesten 4 o 5 mil libras; no utilizará tampoco aparatos como el "Kangaroo", que tiene la Escuela de "Las Palmas"; la Compañía tiene que comenzar el servicio con aparatos Curtis, como el Oriol, J. N., Standard, de esos

aparatos que son baratos y que están al alcance de cualquier persona de fortuna pequeña. No sería negocio para la Compañía, tratándose del transporte de correspondencia, traer al Perú, donde no hay campos de aterrizaje, aparatos que cuesten 4 o 5.000 libras, aparatos que los perdería en caso de rotura: tendrá que utilizar necesariamente Curtis, por ser tan baratos. Hoy en Estados Unidos cualquier joven sportman tiene un aparato Curtis, para volar, como se tiene aquí, un carrito Ford para recorrer caminos.

El señor MINISTRO. — El señor Castro ha observado este artículo en la parte referente al subsidio de 35 centavos por kilómetro, encontrando que es muy oneroso.

Debo manifestar a este respecto que no hay punto de comparación entre este subsidio y el que pagan Inglaterra, Francia y Estados Unidos.

Francia da como subsidio a las compañías civiles de aeronavegación veinticinco francos por kilómetro de recorrido y Estados Unidos uno ochenta a dos noventa, dólares, según la travesía de los aeroplanos. De manera que basta sólo este enunciado para que se perciba que los treinticinco centavos con que concurrirá como subsidio el Gobierno representa una suma exigua, insignificante.

Por lo demás, para que pueda formarse el concepto de los señores senadores hay que tener en cuenta que la Compañía ha hecho cuanto era posible, dada la falta de datos y por tratarse de la implantación por primera vez de ese servicio, en forma tal que puede decirse que es un capital que se aventura; ha hecho todo lo posible por tomar datos razonables; ha hecho un estudio de lo más prolijo buscando las mayores posibilidades de acierto tanto en lo que puede beneficiar al Gobierno, cuanto, como es natural, tratándose de una Compañía de esta naturaleza, en lo que ella puede aprovechar; y entonces ha hecho un cálculo probable de la correspondencia que transportará; y a este respecto era muy juiciosa y

oportuna la observación que hacía el señor Franco Echeandía en contraposición a lo que acaba de exponer el señor General Castro, de que pudiera la Compañía transportar el total de la correspondencia que cupiera dentro de la capacidad de transporte de los aviones.

La Compañía ha tomado como base de sus cálculos el desenvolvimiento completo del servicio normal entre Lima, o diremos, "Las Palmas", y Paita; ha hecho el cálculo de todo el transporte, de las estaciones y de la correspondencia que puede llevar y traer. Ha tenido que fijar en seis aparatos mínimo el número para el servicio normalmente establecido; cuatro que estarán en constante servicio y dos de repuesto, para el caso de que algún aparato se destruya o inhabilite. Ha tenido que figurar también el gasto de todos los implementos, materiales o elementos que necesita para la volación de los seis aparatos, inclusive la gasolina y el aceite que es de un consumo constante y fuerte; los aviadores o pilotos, los mecánicos casi siempre van acompañando, el gasto general de los campos de aterrizaje, la implantación de los hangares respectivos, la construcción de las estaciones, etc., seguros y demás, de modo que haciendo así un cálculo perfectamente detallado y acertado en lo posible, resultó, que con este subsidio de los 35 centavos y aún con el sobrefranqueo de los treinta, no alcanzaba para compensar siquiera el gasto de la Compañía; por lo cual, cuando se discutió este contrato, la Compañía tomó para sí ver el modo de conseguir, ya por la intensificación del servicio o por la aplicación de esos servicios a otros propósitos como el transporte de pasajeros, mercaderías, tesoros, etc., el modo de conseguir mayores utilidades.

Por la parte del Gobierno, tratándose como es natural de contemplar, no los intereses de la Compañía—aunque tampoco es el caso de dejarlos sacrificados,—pero contemplando preferencialmen-

te el interés del Estado, se ha hecho una especie de regulador automático, estableciendo dentro del contrato, como se lee en la escritura, la base de una utilidad para la Compañía del veinte por ciento, en forma tal, que iría disminuyendo proporcionalmente el subsidio desde los 35 centavos hasta 0, para evitar que las utilidades excedan a dicho veinte por ciento.

El señor ARANA.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Puede hacer uso de la palabra el señor Senador.

El señor ARANA.—Es simplemente, señor Presidente, para preguntar a la Mesa si la fórmula que presenté ayer respecto a que Loreto sería excluido de este contrato va a ser consignada al final de este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Se ha acordado que todas las adiciones, aceptadas por el señor Ministro, después de haberse puesto al habla con el Gerente de la Compañía, vayan como cláusulas adicionales; de manera que entonces, en ese lugar, tendrá cabida la adición propuesta por el señor Senador por Loreto.

El señor ARANA.—Está bien, señor Presidente.

—Dado el punto por discutido se procedió a votar resultando aprobada la cláusula undécima.

—El señor Presidente puso en debate la cláusula duodécima.

El señor CAVERO.—Esta cláusula encierra algunas dificultades y deseo llamar la atención del señor Ministro y de la Cámara sobre ellas.

La Compañía, después de obligarse, por la cláusula décima, a establecer el servicio aéreo en toda la República, acaba, en esta cláusula, por sólo ofrecer que propenderá a establecer este servicio en tres zonas. Prescindiendo de que sólo se limita a las tres zonas, aquello de comprometerse a "propender" es no contraer una obligación terminante. Como dije ayer, entre propender y contraer obligación, hay una implicación si no una contradicción abierta.

No podemos aceptar que una Compañía que se obliga a establecer el servicio aéreo en toda la República diga en el contrato que propenderá a extender su actividad.

El señor MEDINA.—Yo creo que ha llegado el momento de discutir la fórmula sustitutoria que en unión del Senador por Piura he presentado, porque si se aprueba la cláusula en debate ya carecería de objeto la fórmula sustitutoria en referencia; por eso es que yo suplico a la presidencia se sirva dar lectura a dicha cláusula.

No sé si sería oportuno ocuparse de la fórmula propuesta respecto a la franquicia de la correspondencia oficial. Aunque el señor Ministro ha dicho que después de aprobar el contrato se aprueben las cláusulas adicionales, creo que sería oportuno contemplar y decidir con criterio de conveniencia nacional sobre la franquicia a que se refiere la cláusula que hemos presentado.

El señor MINISTRO.—Yo insinúo, y la presidencia acaba de declararlo, que después de la votación de las distintas cláusulas del contrato se tratará de las adiciones.

Por lo demás, las que se han presentado conteniendo las observaciones de los señores senadores, están aceptadas; de manera que lo único de que se trataría es de poner orden en su redacción, punto que no produciría debate alguno; pueden dejarse, por razón de método, como ha declarado la Presidencia, para el final, en la forma de adiciones al contrato.

El señor CAVERO.—Pero si se aprobaran esas cláusulas ya no habría adiciones que aprobar. Por eso habría que aplazar esas cláusulas para ver si armonizan y si puede acceder el Ministro a que subsistan las obligaciones contraídas según la cláusula décima; en el caso de que se rechazara esta cláusula duodécima, no quedaría base ninguna en el contrato, porque ya se supone que un servicio de tanta amplitud, por mucho rigor con que quisiera proceder el Gobierno, no se puede

exigir desde el primer momento. Se supone que a medida que la Compañía vaya adquiriendo aparatos irá atendiendo a la obligación que ha contraído; pero de allí a concluir diciendo a que propenderá a establecer el servicio, hay un abismo.

El señor MINISTRO.—No hay implicancia entre este artículo y las adiciones que se van a presentar, puesto que se ha aceptado la fórmula que obliga a la Compañía a poner expedito el servicio en un plazo determinado. Por lo demás, no hay inconveniente para que este artículo se aplaze a fin de tratarlo conjuntamente con la adición.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden el aplazamiento solicitado se servirán manifestarlo. (Votación). Acordado.

El señor PRESIDENTE puso en discusión la cláusula décima tercera.

El señor CASTRO.—Este artículo está en oposición con el que hemos aprobado. Se ve por su lectura que, efectivamente, la Compañía recibe el campo, de manera que sería conveniente aplazarlo para mañana para armonizarlo con el segundo.

El señor MINISTRO.—Ya habíamos convenido en la aceptación del primer artículo que contiene el enunciado del campo común y del artículo tercero que establece la entrega de las ocho fanegadas; concepto que se complementaba con el expresado en este artículo en virtud del cual al vencimiento de este contrato vuelve al Estado esas ocho fanegadas. No hay necesidad, pues, de aplazar el artículo.

El señor CASTRO.—Es que el señor Ministro ha declarado que el Gobierno entrega las ocho fanegadas.

El señor MINISTRO.—No las entrega; el artículo está redactado en forma impersonal.

El señor CASTRO.—Pero este artículo podría aclararse, porque la vaguedad se prestaría a interpretaciones caprichosas de la Compañía para poder ejercitar

acción contra el Gobierno. Es evidente que la Compañía recibe las ocho fanegadas.

El señor GARCIA.—Señor Presidente. Me parece que el asunto está claro; yo no percibo esa contradicción que ve el señor Senador por La Libertad, entre el artículo en debate y el tercero. Por éste se dispone que el Gobierno cede o entrega, como quiera decirse, el uso. Para que una Compañía o una persona pueda hacer uso de una cosa, tiene que entregárselo. De manera, pues, que me parece que el asunto está claro. Parece que el señor Senador por La Libertad creyera que al entregarlo se lo da en propiedad, no; el artículo fija la extensión del derecho que se le concede a la Compañía. Más claro, fija, perfectamente, su límite, para el uso; no es para otra cosa. Si la Compañía no hace uso de él en el término que establece el artículo, vuelven las ocho fanegadas a poder del Gobierno.

El señor CASTRO.—Pero es, precisamente, que el Gobierno no tiene intención de entregarle las ocho fanegadas a la Compañía. El Gobierno dedica de las diez fanegadas, ocho para el campo común. De las consideraciones expuestas por el señor García, se desprende, pues, que el Gobierno entregará el terreno a la Compañía para que lo use o utilice en su servicio exclusivo, cosa que no es exacta, porque el Sr. Ministro ha declarado que el Gobierno dedica esas ocho fanegadas a campo común, en el cual ejerce autoridad militar la Dirección General de Aviación.

—Puesta al voto la cláusula fue aprobada.

—Sin observación se aprobó la cláusula décima cuarta.

—El señor PRESIDENTE. Puso en debate la cláusula décima quinta.

El señor CAVERO.—Voy a hacer una observación. Lo que se declara en esta cláusula no es una novedad. Indudablemente que un contrato celebrado, y celebrado con el Gobierno, no puede dejar de estar sometido a las leyes y a

las autoridades del Estado. Lo que debe consignarse en esta cláusula es no su sometimiento, que es virtual, sino la renuncia que hace el concesionario de apelar a la vía diplomática, consagrando esa fórmula que se emplea en todo contrato celebrado por el Gobierno con sociedades o personalidades extranjeras. Debe constar la renuncia explícita a la vía diplomática.

El señor MINISTRO.—Es la idea que ha querido expresarse en la cláusula, de renunciar, la Compañía, a la reclamación por vía diplomática, desde que reconoce y se somete a las leyes y tribunales del país.

—Dado el punto por discutido, se puso al voto la cláusula y fue aprobada.

—Sin debate se aprobó la cláusula décima sexta, última del contrato.

El señor GONZALES.—Que se lean las adiciones.

El señor RELATOR leyó:

Suprimase la parte final del inciso C., de la cláusula undécima que dice:

“De este sobre-franqueo quedará exenta la correspondencia oficial”, consígnese a la cláusula siguiente:

“Quedan exentos de todo gasto “el transporte aéreo de la correspondencia oficial”.

Sustitúyase la cláusula duodécima con la siguiente:

“Dos meses después del perfeccionamiento del presente contrato, a más tardar, la Compañía, tomando como base la Capital de la República, hará el transporte “de la correspondencia, por el “Norte hasta Paíta, por el Sur “hasta Mollendo, por el Centro “hasta Huaraz y por el Oriente “hasta Iquitos”.

“El servicio postal aéreo interdiario de la Capital de la República a las capitales de departamento, quedará definitivamente “organizado en el plazo improrrogable de un año a partir de la fecha de la escritura respectiva”.

Adiciónese el contrato con la cláusula siguiente:

“La falta de cumplimiento de

"las cláusulas estipuladas dará lugar a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de hacerse efectiva la multa de dos mil libras, oro, que se impone al contratante que haya dejado de cumplir lo convenido, para cuyo efecto se depositará en el Banco de Reserva dicha suma".

P. Max Medina.—J. A. Franco.

—Aceptada por el señor Ministro y el señor Costa la sustitución propuesta a la parte final del inciso C., de la cláusula undécima, por los señores Medina y Franco Echeandía, la Cámara le prestó su aprobación.

—Se dio lectura a la cláusula décima segunda, así como a la sustitución de los señores senadores por Ayacucho y Piura.

El señor MINISTRO.—Desde el primer día yo acepté, y quedó virtualmente acordada, la redacción de la cláusula; pero en la que acaba de leerse se expresa un concepto distinto.

Yo había manifestado que puesto al habla con el señor Gerente de la Compañía, éste no había tenido inconveniente para que se declarase que iniciaría los trabajos de implantación del servicio inmediatamente que este contrato quedara aprobado por las Cámaras, y que establecería, normalmente, los servicios: en un año, el de la costa, desde Lima a Paita, en el Norte; y en el Sur, desde Lima hasta Mollendo; y, en dos, el servicio hasta Iquitos, expresando que se esforzará por hacerlo en un año; de manera que en esta forma no hay inconveniente para que se precise la redacción.

El señor CAVERO.—Yo me adhiero a la fórmula del señor Ministro.

El señor MEDINA.—Esta es la fórmula que sirve de base a la discusión; el señor Ministro manifestó que discrepaba respecto a los términos de iniciación y establecimiento definitivo de este servicio. Había sido más conveniente que el señor Ministro presentara por escrito una fórmula. Por mi parte, como autor de la susti-

tutoria, no tengo inconveniente en aceptar la que presente el señor Ministro; pero sí tengo que insistir y proponer, que así como se ha establecido la franquicia para el departamento de Loreto se establezca para todos los departamentos de la República, de manera que dentro del plazo señalado puedan presentarse postulantes para que hagan ese servicio a las distintas capitales de los departamentos, sin que la exclusiva concedida a la Compañía sea un obstáculo para que otra empresa se presente dentro de ese término y, en las mismas condiciones concedidas al departamento de Loreto, lo establezca, también, en otras capitales de departamento, que no estén comprendidas dentro de la fórmula presentada por el señor Ministro de Guerra.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Yo, también, como firmante, acepto la sustitución, con las atenciones hechas últimamente por el señor Medina.

El señor GONZALES.—Aceptada la sustitución a la cláusula décima segunda, cabe una observación. Si se aprobara se habría sancionado una cláusula rescisoria.

El señor GARCIA.—Señor Presidente: Con la fórmula que presenta el señor Ministro me parece que el asunto queda terminado. Por ejemplo, si para Loreto dentro de seis meses, un año, o en el transcurso de los dos años, se presenta una empresa particular que pueda hacer el servicio, lo hace; pero a los dos años la Compañía recupera la exclusiva. ¿Qué Compañía va a venir a establecerse ni a hacer gastos ni a contraer obligaciones en esa forma? Ha sido necesario un hombre audaz, que comprometiera su vida y resuelto a morir.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—El señor Arana dijo que había un aviador que pensaba hacer estos viajes a Iquitos y que como esta Empresa demoraría dos años, este caballero podría llevar la correspondencia a Iquitos.

El señor RELATOR dió lectura a la cláusula adicional presentada

por el señor Arana, ya inserta en el texto de la sesión de 21 de noviembre.

El señor GARCIA.—La Compañía tiene el servicio de aquí a Iquitos. Si dentro de dos años viene otra Compañía, ya ésta no puede hacer valer su exclusiva a los dos años. ¿Cómo es posible que se apruebe un artículo en esa forma? Si dentro de los dos años viene una Empresa que haga el servicio de aquí a Iquitos, desaparece la exclusiva por completo. ¿Y creen los señores senadores que, en esta forma, habrá Compañía que por dos años haga el servicio de Lima a Iquitos, aportando sus capitales y corriendo los riesgos y peligros que tienen que correrse por esa zona, cuando sabe que otra Compañía puede venir, con la exclusiva, a privarle de los derechos que haya adquirido? Imposible. Mejor sería dejar la cláusula tal como está. El servicio de Lima a Iquitos no es el mismo que de Lima a Paita. No habrá quien se arriesgue a llevarlo a cabo si no cuenta con las ventajas y seguridades que puede darle el transcurso del tiempo. Pero por un período de dos años, es imposible.

El señor MEDINA.—La cláusula es clara; pero lo que yo deseo es que se haga extensiva su disposición a las otras capitales de los departamentos del interior porque donde hay la misma razón tiene que haber, necesariamente, la misma ley. De manera que, si para establecer el servicio aéreo a Iquitos se necesitan dos años, y tres para establecerlo a Huaraz y a otras capitales del Centro, no veo la razón para que no se establezca esta misma franquicia para los otros postulantes que se presenten y ofrezcan hacer el mismo servicio. Yo creo que suprimiendo las palabras "entre Lima e Iquitos" quedará una fórmula lo suficientemente amplia.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—El contrato está muerto, con todas las adiciones, porque no habrá nadie que se comprometa a llevar a cabo el servicio. Habremos perdido el tiempo, porque, re-

pito, con condiciones como las que se proponen es materialmente imposible ejecutarlo.

El señor DEL PRADO.—Si la mente de la cláusula es excluir a la Compañía del servicio á Iquitos y demás líneas si otro aviador se presenta a hacer el servicio, estoy abiertamente en contra, porque entonces no habría aliciente para la Compañía en el porvenir.

El señor GONZALES.—Voy a manifestar, a fin de que el Ministro pueda tomar nota de mis ideas, ya que este asunto se ha de aplazar, que debe dejarse amplitud para el establecimiento de este servicio, pues toda restricción es perjudicial y dañosa bajo todo concepto. Hay que equiparar el caso al servicio de correos que se hace por mar. Si la primera vez que vino un vapor al Callao se hubiera presentado una Compañía y hubiera propuesto que ella sola había de hacer el servicio de correos durante 20 años, no habría sido aceptada, seguramente, su solicitud.

Este contrato es bueno para la Compañía porque el Estado le da el terreno, le reconoce carácter oficial y paga a los marinos y militares que prestan sus servicios, lo cual es una ganancia; de manera que otra Compañía tendría que pagar ella misma su terreno, y sus empleados y sostenerse por sí misma sin ninguna ayuda. Y eso no puede impedírsele a nadie. Por eso creo que la fórmula del señor Medina es la más aceptable.

El señor MINISTRO DE LA GUERRA.—Los puntos que estamos discutiendo son concretos, han sido objeto de observaciones y virtualmente están aceptados por el Ministro; de manera que no hay dificultad ninguna. Es lástima que el tiempo haya transcurrido tan rápidamente, que no nos haya dado ocasión de concluir hoy la redacción de las cláusulas adicionales, que son las que están pendientes; de manera que si la Cámara no resuelve otra cosa, el Ministro que habla puede concurrir el día de mañana a hora o

portuna para solucionar estas pequeñas dificultades de redacción.

El señor PRESIDENTE.—En atención a lo expuesto por el señor Ministro, y siendo la hora avanzada se levanta la sesión.

Eran las 8 y 40 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS REY.

82.ª sesión del jueves 23 de noviembre de 1922

PRESIDENCIA DEL SR. LUNA IGLESIAS

Abierta la sesión a las 5 y 10 p. m., con asistencia de los señores senadores Alvaríño, Arana, Bedoya, Castro, Caveró, Costa, García, Gonzáles, Latorre, Luján Ripoll, Medina, Piedra, Piérola, Prado, Revoredo, Rey, Vivanco, y Espinoza y Franco Echeandía, secretarios, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que, en armonía con lo resuelto por el Senado, próximamente expedirá el respectivo decreto mandando practicar elecciones senatoriales por el departamento de Huancavelica.

Con conocimiento de la Cámara, al archivo.

Del mismo, expresando, en respuesta a un pedido del señor Costa, que ha impartido las órdenes convenientes para que se remita a esta Cámara las obras que publique ese Ministerio.

Con conocimiento del señor Costa, al archivo.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, remitiendo, de conformidad con lo solicitado por el señor Luján Ripoll, copia de la correspondencia cambiada entre

ese Ministerio y la Legación y Embajada de los Estados Unidos de Norte América, sobre la reclamación de John Celestin Landreau.

Del señor Ministro de Instrucción, mandando, en armonía con un pedido del mismo señor Senador, copia del presupuesto del colegio nacional de San Luis Gonzaga de Ica, que se halla en ejecución.

Con conocimiento del señor Luján Ripoll, al archivo ambos oficios.

Del mismo, manifestando que su despacho ha dispuesto se practiquen investigaciones para conocer los herederos del doctor Dionisio Anchorena, autor de un diccionario quechua-español, a fin de que se proceda a su adquisición por cuenta del Gobierno, para que sea distribuido en las bibliotecas populares.

Con conocimiento del señor Vivanco, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, manifestando, en contestación a un pedido del señor González, que se ha hecho ya una remesa de dinero a la Tesorería Fiscal del Cuzco, para que se proceda al pago de los socorros que se adeudan a los presos en la cárcel de dicha ciudad.

Con conocimiento del señor Gonzáles, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, rubricado al margen por el señor Presidente de la República, sometiendo a la deliberación del Senado, un proyecto de ley, por el que se establece un gravamen sobre las transferencias de concesiones de tierras o aguas otorgadas por el Estado.

A las Comisiones de Hacienda y Agricultura.

Del mismo, rubricado también por el señor Presidente de la República, adjuntando un proyecto sobre ejecución de nuevas obras de represamiento en las lagunas de Huarochiri.

A las Comisiones de Obras Públicas y de Agricultura.

Del mismo, remitiendo las reclamaciones presentadas con motivo de la ley N° 4,391, e informando acerca del producto obte-